

CONTENIDO

Iniciativas

- 3** Que reforma el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 9** Que reforma los artículos 3o., 5o. y 19 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del PT
- 49** Que reforma el artículo 30 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Claudia Alejandra Hernández Sáenz, del Grupo Parlamentario de Morena
- 55** Que reforma el artículo 43 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a cargo del diputado Victoriano Wences Real, del Grupo Parlamentario del PT
- 67** Que adiciona el artículo 2o. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena
- 71** Que reforma los artículos 132 y 134 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del PT
- 77** Que reforma los artículos 74, 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 89** Que reforma el artículo 225 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del PT
- 101** Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de interrupción legal del embarazo, a cargo de la diputada Claudia Alejandra Hernández Sáenz, del Grupo Parlamentario de Morena
- 107** Que reforma los artículos 132 de la Ley Federal del Trabajo y 30 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del PT

Pase a la página 2

Anexo V-6

Martes 5 de septiembre

- 123** Que reforma el artículo 223 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 131** Que reforma el artículo tercero transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, a cargo de la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del PT
- 143** Que reforma los artículos 7o. y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Claudia Alejandra Hernández Sáenz, del Grupo Parlamentario de Morena
- 149** Que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del PT
- 161** Que reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Valentín Reyes López, del Grupo Parlamentario de Morena
- 171** Que reforma y adiciona al artículo 4o. Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamientos de los Servicios Financieros, a cargo del diputado Leobardo Alcántara Martínez, del Grupo Parlamentario del PT
- 179** Que reforma el artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada María del Carmen Bautista Peláez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 185** Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de renuncia de derechos, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma **LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El INAI, como se dejó muy claro en una iniciativa previa, forma parte del *lampedusianismo* neoliberal que el PRI y el PAN construyeron para mantener un statu quo de simulación en México y proteger, en realidad, los intereses de la oligarquía económica de México.

La Cuarta Transformación no está en contra de la transparencia, como falsamente los intelectuales conservadores orgánicos y las élites del PRI y el PAN quieren hacer ver, la Cuarta Transformación está en contra del dispendio de recursos públicos y de los privilegios de unos cuantos que, en teoría, deben servir al pueblo, pero en realidad, se sirven de él.

Por ello consideramos que el INAI debe reformarse y funcionar con estricto apego a la austeridad republicana.



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Para 2023, al INAI se le aprobó un presupuesto de 1,047,186,948, (Cámara de Diputados, 2022, pág. 39 & 129). Por otro lado, cada comisionado del INAI gana mucho más que el promedio de la población mexicana. En 2023, un comisionado del INAI gana 156,085.96, según el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Manual de Percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. Mucho dinero para lo poco que hacen.

En contraste, sólo 2 de cada 10 mexicano en la formalidad, ganan más de 20,000 pesos. (Expansión digital, 2023)

“En México hay 21.4 millones de personas con empleo formal, pero el 80% de estos empleados gana menos de 20,000 pesos, considerado un salario competitivo y suficiente para cubrir las necesidades de una familia, indicó la organización Acción Ciudadana Frente a la Pobreza.

De los 21.4 millones de empleados formales, registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) hasta enero de 2023, 8.4 millones carecen de un salario suficiente para comprar dos canastas básicas y superar el umbral de la pobreza. Por lo cual se puede decir que trabajan en empresas que son “fábricas” de la precariedad, señaló la organización.

En contraste, únicamente 4.6 millones de personas con trabajo formal tienen un salario de 20,000 pesos mensuales o más.

Es decir, solo 2 de cada 10 empleados en el país tienen un salario suficiente y digno. Mientras 4, de cada 10, casi la mitad, no tienen ingreso suficiente para superar su condición de pobreza, a pesar de los aumentos al salario mínimo.”
(Expansión digital, 2023)

Este es el motivo por el cual se presenta esta iniciativa, para que el pleno del INAI pueda sesionar con 3 comisionados, circunscribiéndose siempre a los principios



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

obradoristas de ética pública y austeridad republicana que deben observarse en la administración pública.

Argumentado lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con las reformas propuestas a la **LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
<p>Artículo 33. El Pleno del Instituto, integrado por siete Comisionados con voz y voto, incluido su Presidente, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.</p> <p>(...)</p> <p>Las sesiones del Pleno serán válidas con la asistencia de cuando menos cinco Comisionados, incluyendo al Comisionado</p>	<p>Artículo 33. El Pleno del Instituto, integrado por siete Comisionados con voz y voto, incluido su Presidente, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.</p> <p>(...)</p> <p>Las sesiones del Pleno serán válidas con la asistencia de cuando menos tres Comisionados, incluyendo al Comisionado</p>



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Presidente. (...)	Presidente. (...)
--------------------------	--------------------------

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, para quedar como sigue:

Artículo 33. El Pleno del Instituto, integrado por siete Comisionados con voz y voto, incluido su Presidente, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad,



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

(...)

Las sesiones del Pleno serán válidas con la asistencia de cuando menos **tres** Comisionados, incluyendo al Comisionado Presidente.

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a los 01 días del mes de septiembre de 2023.

Diputado Federal Manuel Alejandro Robles Gómez



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Asesor: ARL.

Bibliografía

Cámara de Diputados. (28 de noviembre de 2022). *Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023*. Obtenido de Cámara de Diputados:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2023.pdf

Expansión digital. (14 de febrero de 2023). *¿Salario de \$20,000 al mes? Solo 2 de cada 10 mexicanos en la formalidad lo gana*. Obtenido de Expansión:
<https://expansion.mx/economia/2023/02/14/sueldo-20-000-pesos-mes-solo-2-de-cada-10-mexicanos-gana>



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

1

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 3, 5 Y 19 DE LA LEY GENERAL DEL DESARROLLO SOCIAL. (PARA EL RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO DE CUIDADO DENTRO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL.)

La que suscribe, Dip. Ana Karina Rojo Pimentel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT) en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, 5 y 19 fracción III de la Ley General de Desarrollo Social para (en materia de trabajos de cuidados dentro de la Política Nacional de Desarrollo Social), bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legitimidad de nuestro régimen político deriva de su origen revolucionario y del proceso de renovación democrática de los poderes que cada vez está más relacionada con las apreciaciones de la sociedad y sobre la capacidad del sector público para conducir con justicia y eficiencia el desarrollo integral de las personas. Este principio filosófico-político desemboca en parte sobre el desarrollo económico nacional, la necesidad de un desarrollo equilibrado y formas modernas de organización económica, que sin necesidad de alterar la estructura de nuestro orden normativo y constitutivo de gobierno establece un proyecto nacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73 en sus fracciones XXIX-D y XXIX-E establece lo siguiente:



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

2

Art. 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

Dichas fracciones fueron adicionadas el 3 de febrero de 1983 con la excepción del enunciado “*así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional*”, estableciéndose así las bases jurídicas e institucionales de una estrategia de desarrollo integral de la nación, que en 1917 fue planteada en sus grandes propósitos y que requería ser precisada e instrumentada en un conjunto normativo consistente con los valores del proyecto nacional.

Es preciso decir que, también se reformó el artículo 26 de la CPEUM, asentándose en aquel entonces lo siguiente:

Artículo 26. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlos



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

3

*al plan y los programas de desarrollo. **Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.***

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzcan y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los criterios que sirvan de base al plan nacional de desarrollo con el fin de que los considere al ejercer sus atribuciones constitucionales.¹

Dicho artículo ha tenido diversas reformas, sin embargo, aún se conserva el mandato “*Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal*” ahora en su segundo párrafo apartado A.

Se entiende que estos programas de la Administración Pública son los que aún se consideran como aquellas acciones de gobierno que dentro de un plan nacional atienden las aspiraciones y las demandas de la sociedad con el fin de generar un desarrollo social y económico en el país.²

¹ Poder Judicial de la Federación, Índice del proceso legislativo correspondiente a la reforma publicada en el diario oficial de la federación el 03 de febrero de 1983”, pp. 5-10.

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

4

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND 2019-2024) contiene dentro de sus principios rectores “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” el cual consiste en:

*El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas.***

En su apartado de Política Social, y titulado “Construir un país con bienestar” menciona que el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México viva en un entorno de bienestar.

Para ello, el gobierno federal impulsará una nueva vía hacia el desarrollo para el bienestar “desde abajo”, refiriéndose al protagonismo histórico que se han ganado los siempre desposeídos, oprimidos, despojados y discriminados; aquellos que han



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

5

sido atropellados por los grandes intereses económicos, y privados por el poder político del ejercicio de sus derechos.

Dentro de la Política Social en el apartado de “*Desarrollo sostenible*” establece lo siguiente:

*El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico. El hacer caso omiso de este paradigma no sólo conduce a la gestación de desequilibrios de toda suerte en el corto plazo, sino que conlleva una severa violación a los derechos de quienes no han nacido. Por ello, el **Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social**, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país. **Además, se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales** e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno.*

Con ello, dentro de la Política Social se establecen los programas sociales.³

³ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, pp. 10-38.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.



Las aspiraciones y demandas de dichos programas se constitucionalizaron por medio del “Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos” con fecha 8 de mayo de 2020. Estableciéndose de la siguiente forma:

Artículo 4°. - La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.*

Tercero. *El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.⁴*

Con dicha reforma se transitó al reconocimiento de ciertos derechos de orden social y humano dirigidos a personas con discapacidad permanente, adultas mayores y estudiantes en condición de pobreza con el fin de que no fueran discriminados y tuvieran mejores condiciones de vida.

Así mismo, en sus transitorios se estableció su progresividad por medio de la irreductibilidad presupuestal y la armonización con el marco jurídico en la materia con el fin de determinar los alcances y su cumplimiento gradual.

⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Op. Cit.*



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.



Dichos derechos se materializan por medio de los programas: *“Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores”*, *“Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente”* y *“Programa de Becas para el Bienestar Benito Juárez”*.

Los derechos sociales de remontan desde la Revolución Francesa, sin embargo, fue hasta el siglo XX, tras la Primera Guerra Mundial, cuando se logró un consenso de estos derechos y su alcance, avances que sirvieron como base para el reconocimiento de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales (DESCA), los cuales se incluyeron en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.⁵

El reconocimiento de los DESCAs, significó la obligación del Estado de garantizar a las personas el acceso a la satisfacción de un conjunto de necesidades de vida y condiciones económicas y sociales equitativas, con el objeto de asegurar el acceso igualitario a los derechos civiles y políticos, a modo de constituir un contrapeso que compensara las desigualdades.

En razón de ello, se les ha caracterizado como derechos de igualdad, ya que aspiran a un equilibrio en el acceso a la satisfacción de necesidades básicas para subsistir y en el ejercicio de todos los derechos civiles y políticos, mediante la protección del bienestar económico y social.

Para asegurar su cumplimiento la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 creó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) donde se establecieron diversos derechos DESCAs, dentro de los cuales:

⁵ La Agencia de la ONU para los Refugiados comité español, “¿Cuáles son los derechos sociales y que aplicación tienen?”, recuperado de: https://eacnur.org/es/blog/cuales-los-derechos-sociales-aplicacion-tienen-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

9

- **El Derecho a un nivel de vida adecuado, a la vivienda y la alimentación** (artículo 11). El derecho a un nivel de vida adecuado contiene muchos derechos esenciales como el derecho a la alimentación y a la vivienda, así como a “**una mejora continua de las condiciones de existencia**”.

México desde 1981 es parte del PIDESC. Por lo que conforme a lo que estipula su artículo segundo, se encuentra obligado a lo siguiente:

Artículo 2

1. Cada uno de **los Estados parte** en el presente Pacto se **compromete a adoptar medidas**, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacional, especialmente económicas y técnicas, hasta el **máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.**
2. Los Estados parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

10

medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.⁶

Conforme a lo anterior se puede decir que, México se encuentra obligado a garantizar el derecho a un nivel de vida adecuado el cual incluye la mejora continua de las condiciones de existencia.

Otro instrumento convencional respecto a los derechos DESCA, pero a nivel Interamericano (entre las naciones americanas), es la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José), dicha Convención fue adoptada por México el 24 de marzo de 1981.

Al respecto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la contradicción de tesis 293/2011, estableció que los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, tales como aquellos consagrados en dicha Convención, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, por lo cual se encuentran insertos dentro del orden jurídico nacional, ello en consonancia con las Reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011.⁷

La Convención, reitera el precepto establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en cuanto a que el ideal del **ser humano libre, exento de temor y miseria; únicamente puede realizarse si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar tanto de sus derechos económicos, sociales y**

⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo”, recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>.

⁷ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, “La Convención Americana de los Derechos Humanos, herramienta fundamental para la defensa de la dignidad humana en México”, 2017, recuperado de: <https://cdhcm.org.mx/2017/07/la-convencion-americana-de-los-derechos-humanos-herramienta-fundamental-para-la-defensa-de-la-dignidad-humana-en-mexico/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20la%20Convenci%C3%B3n%20fue,24%20de%20marzo%20de%201981.%20>.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

11

culturales, como de los civiles y políticos, en su artículo 26 lo establece de la siguiente forma:

CAPITULO III.

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

ARTÍCULO 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados parte se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr **progresivamente** la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la **medida de los recursos disponibles**, por vía legislativa u otros medios apropiados.⁸

Es preciso decir que, dicho artículo de la Convención, posee casi los mismos elementos que el artículo segundo del PIDESC, salvo la obligación de utilizar hasta el máximo de los recursos disponibles en el logro progresivo de la plena efectividad de los DESCA.

Sin embargo, su Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de

⁸ CDNH, “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, P. 12, recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/Inslnternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

12

San Salvador) el cual México ratificó el 16 de abril de 1996, lo contempla en su artículo primero:

Artículo 1

Obligación de adoptar medidas.

*Los Estados parte en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el **máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.***⁹

Reconoce los siguientes derechos DESCAs

- Derecho al trabajo (artículo 6o.).
- Derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo (artículo 7o.).
- Derechos sindicales (artículo 8o.).
- Derecho a la seguridad social (artículo 9o.).
- Derecho a la salud (artículo 10).
- Derecho a un medio ambiente sano (artículo 11).
- Derecho a la alimentación (artículo 12).
- Derecho a la educación (artículo 13).

⁹ Organización de los Estados Americanos, “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, p. 4.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

13

- Derecho a los beneficios de la cultura (artículo 14).
- Derecho a la constitución y protección de la familia (artículo 15).
- **Derechos de la niñez** (artículo 16).
- **Derecho a la protección de los ancianos** (artículo 17).
- **Derecho a la protección de las personas con discapacidad** (artículo 18).

Como se puede observar el sistema interamericano en derechos humanos, especifica de manera más detallada el contenido de los derechos DESCAs, por lo que, contempla una mayor protección.

-**Derecho al trabajo**: Considera la oportunidad de tener los medios para llevar una vida digna y decorosa mediante el desempeño de una actividad lícita, **libremente escogida** o aceptada, para lo cual los estados se comprometen a adoptar medidas que garanticen su plena efectividad, en particular las relacionadas con el logro del pleno empleo, la orientación vocacional y el desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, en particular los destinados a las personas con discapacidad, así como a **ejecutar programas que coadyuven a atender, de manera adecuada, a las familias y la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo.**

- **Derechos de la niñez**: Establece el derecho de los niños a las medidas **de protección que su condición requiere por parte de su familia, de la sociedad y del estado**; el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; **el derecho a no ser separados de sus madres, salvo por circunstancias excepcionales reconocidas judicialmente**; el derecho a la educación gratuita y obligatoria en su fase elemental, **y a continuar su formación educativa.**



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

14

-Derechos a la protección de los ancianos: Se establece el **derecho a una protección especial durante la ancianidad**, para lo cual se deben adoptar progresivamente las medidas necesarias para proporcionarles instalaciones adecuadas, y alimentación y atención médica especializada a quienes carezcan de ella y no puedan proporcionárselas por sí mismos, así como ejecutar programas laborales para otorgarles la posibilidad de realizar actividades productivas adecuadas a sus capacidades y respetando su vocación o deseos, así como estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar su calidad de vida.

-Derechos a la protección de las personas con discapacidad: **Se reconoce su derecho a recibir atención especial, con objeto de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad.** Con tal fin, los estados establecen el compromiso de adoptar las medidas necesarias para ejecutar programas destinados a proporcionarles los recursos y el ambiente adecuado para alcanzar ese objetivo, incluidos programas laborales de acuerdo con sus posibilidades, que sean libremente aceptados por ellos o sus representantes legales; proporcionar la formación especial a sus familiares con la finalidad de ayudarlos a resolver problemas de convivencia; incluir en los planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a sus requerimientos específicos, y estimular la formación de organizaciones sociales en las que puedan desarrollar una vida plena.

Dentro del mismo sistema interamericano existen otros instrumentos respecto a los DESCA, como son:



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

15

1.- La Carta de la Organización de los Estados Americanos. La cual establece en su artículo 30 lo siguiente:

Los Estados miembros, inspirados en los principios de solidaridad y cooperación interamericanas, se comprometen a aunar esfuerzos para lograr que impere la justicia social internacional en sus relaciones y para que sus pueblos alcancen un desarrollo integral, condiciones indispensables para la paz y la seguridad. El desarrollo integral abarca los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, en los cuales deben obtenerse las metas que cada país defina para lograrlo.

2.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Preámbulo). La cual refiere que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y materialmente y alcanzar la felicidad.¹⁰

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Compendio sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, los considera como:

Derechos básicos para que toda persona pueda vivir con dignidad.

Su desarrollo a través de las distintas acciones de los Estados es básico para cumplir con las obligaciones que sobre los mismos pesan en materia de respeto y garantía, y **que permitan a las personas su realización y disfrute de los derechos humanos. Son derechos interrelacionados,**

¹⁰ TELLO MORENO, Luisa Fernanda, “Panorama general de los DESCAs en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, México, 2011, pp. 69-75.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

16

interdependientes e indivisibles respecto de los derechos civiles y políticos, cuyo reconocimiento se ha dado de forma universal, a través de distintas declaraciones y convenciones.

También en este documento plasma una sistematización representativa y especializada sobre la aplicación de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, su Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la interpretación de los derechos y garantías establecidas en dichos instrumentos relacionadas con los derechos DESCAs.

Y en las funciones de los Estados tanto para su realización progresiva, como para su respeto y garantía. En este tenor, identifica y desarrolla el contenido de diferentes derechos DESCAs, por ejemplo: El derecho al cuidado.

El cual se configura de manera progresiva, específicamente en relación con las personas mayores y las personas con discapacidad. Dicho término es resultado de la adopción de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en el año 2015, la cual reconoce el cuidado como un principio general aplicable a la Convención y del derecho a las personas mayores, el acceso no discriminatorio y cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos. En su artículo 12 establece el derecho a recibir servicios de cuidado a largo plazo.

También expone que, en el IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), la cual fue creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para fortalecer y profundizar su trabajo de defensa y protección de los DESCAs en las américas.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

17

Manifestó la preocupación por la sobrecarga hacia las mujeres en sus tareas de cuidado hacia las personas enfermas, adultas mayores y niñas, niños y adolescentes y aquellas que requerían de especial atención, esto a expensas de su desarrollo personal o laboral, existiendo un escaso nivel de institucionalización y reconocimiento social o económico para tales tareas de cuidados que en tiempo de pandemia se volvieron más necesarios y exigentes.

La REDESCA en razón de ello, hizo un llamado al reconocimiento y protección del cuidado como un derecho humano, a la valoración del trabajo de cuidado, al respecto se pronunció que se debe garantizar que las medidas adoptadas para enfrentar las pandemias y sus consecuencias deben incorporar de manera prioritaria el contenido del derecho humano a la salud y sus determinantes básicos y sociales.

Los cuales se relacionan con el contenido de otros derechos humanos, como la vida e integridad personal y de otros DESCAs como los apoyos económicos. Y que se deben ofrecer recursos adecuados y medios para reducir la carga de doble trabajo de las mujeres en el rol profesional y las tareas de cuidado doméstico.¹¹

En este tenor expone casos presentados ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, a la luz de la interpretación de la comisión.

1.- Personas con discapacidad.

- Opario Lemoth Morris y otros (Buzos miskitos) (Caso 12.738) contra Honduras. OEA/Ser.L/V/II.168 Doc. 74 (8 de mayo de 2018).

Finalmente, en relación con los componentes de habilitación y rehabilitación, **la CIDH señala que los Estados deben adoptar las**

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Compendio sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales”, OEA, pp. 12-198.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

18

medidas necesarias para generar la inclusión de las personas con discapacidad dentro de la vida comunitaria, laboral y social. El Comité de Naciones Unidas de los derechos de las personas con discapacidad ha indicado que conforme a la CDPD los Estados tienen la obligación de apoyar a las personas con discapacidad en la búsqueda, obtención y mantenimiento del empleo. En el mismo sentido, el artículo 28.2.c) de la CDPD establece que **los Estados deben “asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados”.**

- Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.Doc.54/13 (17 de octubre de 2013).

Los niños, niñas y adolescentes con alguna discapacidad, física, mental, sensorial o intelectual, tienen **derecho a un acceso al derecho a la salud y a una atención médica adecuada a sus necesidades** y requerimientos, que garanticen la consecución de su máximo nivel de desarrollo personal y autonomía, integridad personal y dignidad.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

19

2.- Personas mayores.

- Medida Cautelar No. 51-15. Personas mayores pertenecientes a la Asociación Shipia Wayúu de la Comunidad indígena Wayúu en los municipios de Manaure, Riohacha y Uribí respectivo de Colombia (Ampliación) (1 de diciembre de 2017).

La Corte Interamericana: En lo que se refiere a la especial consideración que merecen las personas de edad avanzada, es importante que el Estado adopte medidas destinadas a mantener su funcionalidad y autonomía, garantizando el derecho a una alimentación adecuada, acceso a agua limpia y a atención de salud. **En particular, el Estado debe atender a los ancianos con enfermedades crónicas y en fase terminal, ahorrándoles sufrimientos evitables.**¹²

Con base en lo anterior expuesto se puede decir que, los derechos reconocidos en el artículo 4° de nuestra CPEUM, son derechos DESCAs (Apoyo económico a personas con discapacidad permanente, pensión para adultos mayores y becas para jóvenes), toda vez que, cumplen con una función de protección social para ciertos sectores vulnerables y que requieren del Estado un apoyo que les garantice una vida en mejores condiciones, dignidad y reducir la brecha de desigualdad por pobreza y falta de oportunidades.

Por lo que se puede considerar que a dichos derechos le atienden las garantías y principios establecidos en el artículo primero de la CPEUM,

¹² *Ibidem*, 214-216.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

20

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

21

La misma constitución en su artículo 73 fracción XXIII establece que: el Congreso tiene la facultad para expedir leyes que, con respecto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios....

En el mismo artículo en la fracción XXXI. Estable que tiene la facultad para:

Expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.¹³

Es decir, que el Congreso tiene facultad de legislar en materia de desarrollo social y económico y sobre derechos humanos y cuenta con base constitucional como la establecida en el artículo 26 de la CPEUM, en las cuales se figuran los derechos DESCAs, y que, con base a una convencionalidad y constitucionalidad, estos son derechos que se interrelacionan y además son interdependientes e indivisibles, es decir que, la vulneración de uno vulnera a otro y que son únicos conforme a las necesidades sociales de cada quien, por lo que son derechos humanos, los siguientes.

Los derechos de pensión a adulto mayor y los apoyos económicos a personas con discapacidad permanente y niñas, niños y adolescentes, son derechos DESCAs, y que por medio de programas cumplen un fin.

¹³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Op. Cit.*



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

22

Es necesario comprender que las transferencias económicas deben establecerse conforme al principio de progresividad y no discriminación, que las personas para poderse desarrollar integralmente en la comunidad o sociedad, requieren de ciertos apoyos como son los cuidados, es decir, que sobre la población con discapacidad y adulta mayor por sí sola, aunque cuente con su apoyo económico, por si misma, no podrá ejercer plenamente sus derechos humanos, sino es por medio de otra persona que le garantice su cuidado.

La Ley General de Desarrollo Social, es la ley que tiene por objeto el garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social.

En su artículo 19. Establece cuáles serán los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social como prioritarios y de interés público:

Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:

- I. Los programas de educación obligatoria;
- II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;
- III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;**
- IV. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;
- V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;
- VI. Los programas de abasto social de productos básicos;
- VII. Los programas de vivienda, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa;



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

23

VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y

IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.¹⁴

En dicho artículo se legaliza en parte el mandato constitucional de la pensión y apoyo económico de los sectores ya referidos, sin embargo, no se considera su progresividad, por ejemplo, en este caso, el derecho a los cuidados, como parte de una política social que el Estado para no discriminar a los derechohabientes debe garantizar que sean asistidos por otra persona para tener una vida con mejores condiciones de existencia y poder ejercer sus demás derechos y en sí mismo el derecho a cuidar como parte de una política social.

Los cuidados y el derecho al cuidado son actividades que implican entender y atender a personas que no pueden resolver todas o parte de sus necesidades físicas, emocionales y/o afectivas: pueden ser remuneradas (pagadas) o no remuneradas.

En el hogar son las tareas cotidianas como la alimentación, la limpieza, el cuidado y/o el acompañamiento de niñas y niños, personas mayores, enfermas o con discapacidad; pueden estar basados en lazos familiares, estar financiados de manera pública o adquirirse en el mercado.¹⁵

Respecto a los cuidados, estos se han categorizado dentro del trabajo no remunerado en los hogares (TNRH) al respecto la Encuesta Nacional sobre el Uso

¹⁴ H. Cámara de Diputados, “Ley General de Desarrollo Social”, recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LG>

¹⁵ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, “Ciudad Defensora”, ed. Dirección Ejecutiva de Investigación e Información en Derechos Humanos, 2023, p. 4.

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

24

del Tiempo (ENUT) 2019, evidencia que el promedio de horas a la semana de la población de 12 años y más que realizaba la actividad de cuidado en ese entonces era para hombres del 16.3% y para las mujeres con 28.4%, sobre todo a integrantes con enfermedad crónica, temporal o discapacidad, incluyendo lo que son los cuidados pasivos, es decir que se encontraban en una situación de que alguien lo supervisaba mientras realizaba otras actividades, como se puede apreciar más a detalle en la siguiente imagen, este dato es el que más destaca frente a los cuidados de otras personas de otras edades y condiciones, como los adultos mayores, que pese a que también es un grupo vulnerable por su vejez, destaca la demanda de las personas que presentan alguna discapacidad o enfermedad crónica.



En la siguiente tabla de la misma encuesta, se puede observar que, en el año 2019, la mayoría de los cuidados los realizaron las mujeres que no se encuentran dentro de la población económicamente activa y que como se ha referido sin ninguna remuneración garantizada, se puede observar que la mayoría de los cuidados está

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

25

centrada en los menores de 5 años y personas que tiene alguna enfermedad crónica o discapacidad.¹⁶



En el 2021 el INEGI por medio del comunicado de prensa número 725/22 titulado “Cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares de México 2021” evidenció cifras respecto a los cuidados junto con labores domésticas y su valor económico, dichas cifras fueron las siguientes:

- En 2021, el valor económico de las labores domésticas y de cuidados reportó un monto de 6.8 billones de pesos, lo que equivalió a 26.3% del PIB nacional.
- Durante 2021, las mujeres aportaron 2.6 veces más valor económico que los hombres por sus actividades de labores domésticas y de cuidados en el hogar
- En 2021, las mujeres aportaron a su hogar, en promedio, el equivalente a 71, 524 pesos por su trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados.¹⁷

¹⁶ INMUJERES E INEGI, “Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2019, pp. 25-26.

¹⁷ INEGI, “Cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares de México 2021”, p. 1.

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

26

Concluye exponiendo que, las mujeres tuvieron la mayor carga del trabajo con 3, 417 millones de horas a la semana. Los hombres sumaron 2, 907 millones de horas. En otras palabras, por cada 10 horas del tiempo total de trabajo de las mujeres, los hombres realizaron 8.5. Lo ilustra por medio de la siguiente gráfica.



Conforme a la gráfica realizó la siguiente apreciación:

La responsabilidad de las labores domésticas y de cuidados recae principalmente sobre las mujeres, quienes destinaron 63.8 % de su tiempo de trabajo total a las actividades de labores domésticas y de cuidados y 34 de cada 100 horas al trabajo de mercado. Las actividades de los hombres se orientaron principalmente al trabajo de mercado y a la producción de bienes de autoconsumo, con 70.4 y 3.1 % de su trabajo total, respectivamente. En complemento, los hombres destinaron 26.5 de cada 100 horas a las labores domésticas y de cuidados.¹⁸

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° párrafos noveno y décimo, establece lo siguiente:

¹⁸ *Ibidem*, p. 6.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

27

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.¹⁹

Actualmente existe un programa que enfocado en el interés superior de la niñez se la ha considerado dentro de los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 “Bienestar” denominado “Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras y que tiene como fin garantizar el cuidado a la niñez y adolescentes.

El cual tiene como: **Objetivo General:** Contribuir a mejorar las condiciones que permitan el acceso al ejercicio pleno de los derechos sociales de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de hasta 23 años de edad que se encuentran en situación de vulnerabilidad por la ausencia de uno o de ambos padres; **Objetivo específico:** Mejorar las condiciones para el acceso a cuidados y educación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de hasta 23 años de edad, que se encuentran en situación de vulnerabilidad por la ausencia de uno o de ambos padres, mediante la entrega de un apoyo económico para destinarlo a sus cuidados y que les permita continuar con su educación; **Cobertura:** A nivel nacional en sus dos modalidades. El Programa tiene como prioridad para ser beneficiarias del programa a las personas

¹⁹ H. Cámara de Diputados, *Op. Cit.*



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

28

que habiten en municipios indígenas o con población afroamericana, de alto y muy alto grado de rezago social, zonas con alto y muy alto grado de marginación o con altos índices de violencia, la zona fronteriza, así como las zonas turísticas y aquellas que generen estrategias integrales de desarrollo; **Población objetivo: A) Apoyo para el bienestar de las niñas y niños, hijos de madres trabajadoras.** Bajo esta modalidad, se apoyarán a las niñas y niños desde recién nacidos hasta un día antes de cumplir los cuatro años de edad, que están en situación de vulnerabilidad por la ausencia temporal o permanente de uno o ambos padres, debido a que no reside(n) en la misma vivienda o no está(n) presente(s) por causas como el abandono y la búsqueda de mejores condiciones socioeconómicas y una mejor calidad de vida. **B) Apoyo para el bienestar de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en orfandad materna** Bajo esta modalidad, se apoyarán a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, de recién nacidos y hasta los 23 años de edad, en situación de vulnerabilidad por la ausencia permanente de la madre, causada por su fallecimiento (orfandad materna). Así mismo, se incluye a las hijas e hijos de las jefas de familia que se encontraban afiliada al Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia, vigente hasta el ejercicio fiscal 2020.²⁰

Este programa es congruente y atiende a la necesidad de cuidados de los infantes que conforme a graficas del INEGI, ha presentado mayor demanda del cuidado (0-5 años). Respecto a los programas que garantizan la pensión para adulto mayor y apoyo económico a personas con discapacidad permanente consideran también dentro de sus reglas de operación el cuidado de la siguiente forma.

²⁰ DOF, “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2023”, recuperado de: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676227&fecha=30/12/2022#gsc.tab=0.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

29

1.- Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el ejercicio fiscal 2023.

Población Objetivo: Las personas con Discapacidad Permanente mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana de: niñas, niños, adolescentes y jóvenes de 0 a 29 años de edad cumplidos; y personas de 30 y hasta un día antes de cumplir los 65 años de edad que habiten en municipios o localidades indígenas o afromexicanas o en municipios o localidades con alto y muy alto grado de marginación, o personas de 30 y hasta un día antes de cumplir los 65 años de edad que residan en una entidad federativa cuyo gobierno haya firmado el Convenio para la Universalización de la Pensión para personas con discapacidad permanente.

En su apartado de “Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso” las personas derechohabientes tienen el derecho de registrar a una persona Adulta Auxiliar.

En su apartado “Apoyo Económicos” establece que el monto será de \$1,475.00 pesos pagaderos bimestralmente. Y que en caso de fallecimiento del derechohabiente el adulto auxiliar será la persona acreedora del pago de marcha.

En su apartado Perspectiva de Género establece que, el programa atenderá los objetivos estratégicos y las líneas de acción del



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

30

PROIGUALDAD 2020-2024, el establece como su segundo objetivo prioritario *“Generar las condiciones para reconocer, reducir y redistribuir los trabajos domésticos y de cuidados de las personas entre las familias, el Estado, la comunidad y el sector privado”*.

Estableciendo que para su consecución el programa se integrara de siete estrategias: fortalecer el marco institucional de los cuidados; incrementar la participación del Estado, la comunidad y el sector privado en el cuidado de las personas; ampliar el acceso a servicios de cuidado diseñados de acuerdo con las necesidades de las mujeres y de los hombres; promover la regulación y establecimiento de condiciones laborales compatibles con las responsabilidades familiares y necesidades de cuidado; promover la regulación y establecimiento de condiciones de trabajo dignas en el sector cuidados y trabajo del hogar; estimar y difundir el valor social y económico de las labores de cuidado y del hogar; e impulsar la transformación de prácticas y normas socioculturales para promover una distribución justa y equitativa trabajo del hogar.²¹

2.- Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2023.

En su objetivo general: Mejorar la situación de protección social de toda la población adulta mayor de 65 años o más de edad, a través de una pensión económica. Y en lo específico a otorgar una pensión económica a toda la población adulta mayor de 65 años o más de edad, mexicana

²¹ DOF, “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el ejercicio fiscal 2023”, recuperado de: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676229&fecha=30/12/2022#gsc.tab=0.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

31

por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana.

Con cobertura a nivel nacional. En sus apartados de “Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso” establece que los derechohabientes tendrán el derecho de registrar a personas adultas que le auxilien y en “Características de los Subsidios” señala que la pensión económica será entregada de manera bimestral por un monto de \$2,400.00 y que al auxiliar se le otorgará el pago de marcha en caso de fallecimiento.

Al igual que en el programa para personas con discapacidad permanente cuenta con el apartado de “Perspectiva de Género” en el cual se establece que el programa también atenderá los objetivos estratégicos y las líneas de acción del PROIGUALDAD 2020-2024.²²

Por medio de la exposición de las reglas de operación de los programas se puede decir que contemplan la demanda del cuidado de las personas que por su condición requieren del apoyo de otra persona para ver garantizados el ejercicio de sus derechos o su inclusión en la sociedad, sin embargo, no se les es remunerado ni reconocido de las personas que realizan los cuidados ni tampoco legalmente se encuentra establecido que los derechohabientes tienen el derecho de poder registrar a su cuidador.

Es preciso decir que, el Programa Nacional de Desarrollo Social 2021-2024, dentro de los principios de la nueva política de bienestar establece lo siguiente:

La nueva política de bienestar que impulsa el Gobierno de México pasa del ámbito tradicionalista de ofrecer oportunidades con un enfoque garantista de derechos

²² DOF, “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2023”, recuperado de: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676228&fecha=30/12/2022#gsc.tab=0.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

32

(PND 2019-2024). Al reconocer la titularidad de los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, políticos y civiles, la política del bienestar busca cambiar la lógica de los procesos de elaboración y ejecución de planes y programas, para corregir el enfoque asistencialista por otro que reconozca a los mexicanos como sujetos de derecho.

Y establece que el enfoque garantista de derechos humanos está basado en los principios emanados de la Constitución. Y que, la política de bienestar se sujetara a los siguientes principios:

- **Universalidad.** Con enfoque diferenciado, y sensible a las particularidades de los grupos históricamente discriminados, se refiere al compromiso de asegurar a todas las personas el goce pleno de sus derechos humanos y sociales sin discriminación por ningún motivo. La discriminación en la efectividad de derechos se encuentra fuertemente asociada con las brechas de desigualdad que experimentan grupos en desventaja social agravada, a los que persistentemente se les ha privado del ejercicio de sus derechos humanos y sociales.
- **Progresividad.** Implica el reconocimiento de que la plena efectividad de los derechos se logra en un periodo de tiempo, comenzando con los grupos poblacionales más desfavorecidos y excluidos, pero obliga al Estado a proceder de forma expedita y eficaz para que su población ejerza plenamente los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles. También exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respecto, protección, garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad,



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

33

adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos.

• **Igualdad, interdependencia e indivisibilidad.** Contemplan el principio de universalidad, ya que asegura que todas las personas son titulares de los mismos derechos sin distinción alguna. Además, parten del reconocimiento de que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí. De tal forma que el respeto y garantía, así como la transgresión de alguno de ellos necesariamente impacta en otros derechos.

• **Inclusión.** Es un proceso mediante el cual se accede a las formas de participación en la sociedad a través de mayores oportunidades, acceso a recursos, expresión de su voz y respecto de sus derechos, en particular la de aquellas personas desfavorecidas por razones de edad, sexo, discapacidad, etnicidad, origen nacional, religión o condición socioeconómica.²³

Este último principio considero que debe ser incorporado a la Ley General de Desarrollo Social, toda vez que, debe ser un principio que la ley que vela por la garantía de los derechos sociales consagrados en la CPEUM debe ser guiada por dicho precepto. Y que en específico respecto a los trabajos de cuidados son estos los que garantizan a sectores vulnerables una inclusión con la sociedad.

Dicho lo anterior considero que tomando como base este concepto se pudiera plasmar dentro de esta norma general el siguiente concepto como un eje rector de la política social.

²³ DOF, “Programa Nacional de Desarrollo Social 2021-2024”, recuperado de:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638368&fecha=15/12/2021#gsc.tab=0.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

34

Inclusión. Proceso mediante el cual se accede a las formas de participación en la sociedad a través de mayores oportunidades, acceso a recursos, expresión de su voz y a sus derechos, en particular la de aquellas personas vulnerables por razones de edad, sexo, discapacidad, etnicidad, origen nacional, religión o condición socioeconómica.

La OIT en el documento *“El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente”* refiere que la prestación de cuidados no remunerada se considera un trabajo, por lo que es una dimensión fundamental del mundo del trabajo.

El trabajo de cuidados remunerado es realizado por trabajadores y trabajadoras del cuidado a cambio de una remuneración o beneficio. Estos comprenden una gran diversidad de trabajadores de los servicios personales, como el personal de enfermería, el personal médico, y los trabajadores y trabajadoras del cuidado personal.

Las trabajadoras y trabajadores domésticos, que prestan cuidados tanto directos como indirectos en los hogares, también integran la fuerza de trabajo dedicada a la prestación de cuidados.

Y establece un marco que escenifica la vía óptima hacia el trabajo de cuidados que contemple la igualdad de género.²⁴

²⁴ OIT, “El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente”, pp. 2-19.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.



Principales ámbitos de política	Recomendaciones de política	Medidas de política
<ul style="list-style-type: none"> Políticas de cuidado Políticas macroeconómicas 	<p>Reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados no remunerado</p>	<ul style="list-style-type: none"> Medir todos los tipos de trabajo de cuidados y tener el trabajo de cuidados no remunerado en cuenta en la toma de decisiones Fortalecer servicios, políticas e infraestructura de cuidado de calidad Fortalecer políticas activas de mercado de trabajo que apoyen la incorporación, la reintegración y los programas de los cuidados y cuidados no remunerados en la fuerza de trabajo Establecer y poner en práctica modalidades de trabajo flexibles a la familia para todos los trabajadores y trabajadoras Fortalecer la información y la educación para lograr mejores, seguros de trabajo y sociedades más equitativas en términos de género Garantizar el derecho al acceso universal a servicios de cuidado de calidad Asegurar unos sistemas de protección social flexibles a las ciudades y sensibles a las cuestiones de género, para el acceso a la protección social Aplicar políticas relativas a los horarios que sean sensibles a las cuestiones de género y flexibilidad, prioritariamente para tener los horarios y lugares
<ul style="list-style-type: none"> Políticas de protección social 	<p>Reconocer el trabajo y trabajo decente para los trabajadores y trabajadoras del cuidado</p>	<ul style="list-style-type: none"> Regular y poner en práctica condiciones de empleo decentes y lograr la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor para todos los trabajadores y trabajadoras del cuidado Velar por un entorno de trabajo seguro, atractivo y estimulante para todos los trabajadores y trabajadoras del cuidado Promover leyes y adoptar medidas para proteger a los trabajadores y trabajadoras del cuidado migrantes
<ul style="list-style-type: none"> Políticas laborales Políticas migratorias 	<p>Representación, diálogo social y negociación colectiva de los trabajadores y trabajadoras del cuidado</p>	<ul style="list-style-type: none"> Asegurar la participación plena y efectiva y la igualdad de oportunidades de liderazgo de las mujeres a todos los niveles de la toma de decisiones en la vida política, económica y pública Promover la libertad sindical para los trabajadores y trabajadoras y empleadores del cuidado Promover el diálogo social y fortalecer el desarrollo negociado colectivo en los sectores del cuidado Promover la creación de alianzas entre los sindicatos que representan a los trabajadores y trabajadoras del cuidado, por una parte, y las organizaciones de la sociedad civil que representan a los beneficiarios directos indirectos y a las comunidades y ciudades no remunerados, por otra

En este tenor de la conceptualización de los trabajos de cuidados, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) comprende el trabajo de cuidados la preparación de alimentos, la realización de tareas de apoyo físico y emocional, la transmisión de conocimientos y valores, y el acompañamiento a las personas para garantizar su bienestar.

A su vez, asevera que este tipo de trabajo subraya la interdependencia entre las personas que reciben los cuidados y las que los proveen (de forma remunerada o no remunerada), y deben entenderse como un derecho (a cuidar, a ser cuidado, a no cuidar y autocuidarse).²⁵

Conforme a lo antes expuesto es que considero que también se debe definir el concepto de trabajos de cuidados dentro de la Ley General de Desarrollo Social,

²⁵ CIES, “Trabajo de cuidados” recuperado de: <https://ciss-bienestar.org/trabajo-de-cuidados/>.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

36

con el fin de precisar dentro de la Política Social su alcance y su valor social y económico.

Considero que el trabajo de cuidados son las actividades que preservan, guardan, conservan y asisten de manera personal o colectiva dentro o fuera del hogar con el fin de garantizar o generar la inclusión y bienestar en la sociedad, es preciso decir que la mayoría de sus demandantes son aquellos pertenecientes a grupos vulnerables.

El Instituto Nacional de Estadística e Información Geográfica (INEGI) es el instituto que por medio de datos estadísticos nos evidencia los grupos que requieren mayores cuidados y nos evidencia que la población que requiere más cuidados son las niñas y niños menores de cinco años y las personas que sufren de alguna discapacidad o enfermedad crónica.

Respecto a las personas adultas mayores, el INEGI elaboro una Encuesta Nacional sobre Salud y Envejecimiento en 2018 en la cual compara la estimación de población de 50 años y más entre 2012 y 2018, siendo para el 2012 cerca de 22.9 millones de personas y para el 2018 alrededor de 28.2 millones, es decir, que la población envejecida ha aumentado.²⁶

Como lo referí al inicio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 73 fracción XXIX-D establece lo siguiente:

Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

²⁶ INEGI, “Encuesta Nacional sobre salud y envejecimiento 2018” p. 8.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

37

La parte que dice “*así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional*” fue añadida en abril de 2006, y fue con el fin de que el Congreso legisle sobre la información que orientara la función de planeación a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal y que los datos contenidos en los Sistemas Nacionales Estadísticos y de Información Geográfica son considerados como oficiales y de uso obligatorio para los distintos niveles de gobierno.²⁷

Por lo expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 3, 5 Y 19 DE LA LEY GENERAL DEL DESARROLLO SOCIAL. (PARA EL RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO DE CUIDADO DENTRO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL.)

Primero. Se adiciona la fracción XII al artículo 3° de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. a IX.

X.;

XI. ..., y

xii. Inclusión. Proceso mediante el cual se accede a las formas de participación en la sociedad a través de mayores oportunidades, acceso a recursos, expresión de su voz y ejercicio de derechos, en particular la de aquellas personas vulnerables por razones de edad, sexo, discapacidad, etnicidad, origen nacional, religión o condición socioeconómica.

²⁷ H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, “Decreto por el que se declaran reformados los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p 5.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

38

Segundo. Se adiciona la fracción XI al artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a VIII.

IX. ...;

X. ..., y

XI. Trabajo de cuidado: Son las actividades que aseguran la reproducción de la vida, lo que implica el cuidado de los cuerpos, la educación y formación de las personas, el sostenimiento de vínculos sociales, el apoyo psicológico, el acompañamiento emocional a los miembros de las familias y el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos.

Tercero. Se adiciona el artículo 19 Bis a la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 19 Bis. Para los programas previstos en la fracción III del artículo anterior, la dependencia o dependencias competentes y operativas, conforme a la información que brinde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinarán un apoyo económico para las personas que realizan algún trabajo de cuidado a un derechohabiente o beneficiario, el cual se pagara de manera directa y por medio de registro del derechohabiente o beneficiario al programa.

Transitorio

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

39

Para brindar mayor claridad respecto de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a X.</p>	<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a VIII. IX.; X., y XI. Trabajo de cuidado: Son las actividades que aseguran la reproducción de la vida, lo que implica el cuidado de los cuerpos, la educación y formación de las personas, el sostenimiento de vínculos sociales, el apoyo psicológico, el acompañamiento emocional a los miembros de las familias y el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos.</p>
<p>(Sin correlativo).</p>	<p>Artículo 19 Bis. Para los programas previstos en la fracción III del artículo anterior, la dependencia o dependencias competentes y operativas, conforme a la información que brinde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinarán un apoyo económico para las personas que realizan algún trabajo de cuidado a un derechohabiente o beneficiario, el cual se pagara de manera directa y por medio de registro del derechohabiente o beneficiario al programa.</p>



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

40

	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 septiembre de 2023.

Atentamente

Dip. Ana Karina Rojo Pimentel

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL

Quien suscribe diputada Claudia Hernández Sáenz del Grupo Parlamentario de Morena, correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de ésta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 30 de la Ley General de Educación, en materia de educación sexual, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sexualidad es un eje toral de cualquier individuo que está presente en todas las etapas de la vida. La posibilidad de ejercer su disfrute pleno, además del conocimiento del placer son fundamentales para la salud y bienestar físico, mental y social.

Pese a que la normatividad vigente reconoce el goce de derechos sexuales, así como de las garantías para su protección, sin distinciones motivadas por nuestro origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia, orientación y expresión sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana y tenga como objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de la persona, aún es necesario la arquitectura legal para su promoción responsable e informada.

A esto antecede la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos sexuales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En México el número de agresiones sexuales, embarazos infantiles y adolescentes, discriminación por cuestión de género, entre otros han ido al alza, por ello resulta necesario concientizar a la sociedad de que la sexualidad es una parte integral de la vida humana y priorizar el derecho de los niños y niñas como los jóvenes a recibir una información fiable, científica e integral sobre esta cuestión. No obstante, la educación sexual sigue considerándose un tema delicado por diversas partes de la sociedad, especialmente la cuestión sobre qué debe enseñarse y a qué edades.

La UNESCO ha descrito los objetivos de la educación sexual como "enseñar y aprender sobre los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad". Su objetivo es dotar a los niños y niñas, y a los jóvenes, de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que les empoderen para ser conscientes de su salud, su bienestar y su dignidad; desarrollar relaciones sociales y sexuales respetuosas; valorar cómo sus elecciones afectan a su propio bienestar y al de los demás; y comprender y garantizar la protección de sus derechos durante toda su vida".

La educación sexual es un proceso de enseñanza y aprendizaje de alta calidad acerca de una amplia variedad de temas relacionados con la sexualidad y la salud reproductiva, donde se exploran valores y creencias relacionados con estos temas. Al mismo tiempo, la educación sexual ayuda a que las personas obtengan las herramientas necesarias para manejar su relación con ellas mismas, sus parejas, comunidades, y con su propia salud sexual.

Se debe dejar claro que la educación sexual en las escuelas es un complemento y no un sustituto de lo que pueden compartir los padres y las madres en el hogar. Por

lo que es necesario también incluir educación para los padres a fin de que sepan cómo abordar los temas en casa sin tabús y conforme las necesidades cognitivas de los menores de edad.

Por su parte la educación sexual integral se refiere a programas educativos que van desde preescolar hasta la adolescencia, y que cubren una amplia variedad de temas entre los que se encuentran:

- El desarrollo humano (incluyendo la pubertad, anatomía, orientación sexual e identidad de género).
- Las relaciones (incluyendo al individuo, la familia, amistades, relaciones amorosas y con proveedores de servicios de salud).
- Las habilidades personales (toma de decisiones y el aprendizaje acerca de los límites y cómo ponerlos).
- El comportamiento sexual (todas las maneras en que las personas eligen, o no, ser sexualmente activas).
- La salud sexual (incluyendo las infecciones de transmisión sexual, control de natalidad, embarazo y el aborto).
- La sociedad y la cultura (alfabetización mediática, vergüenza y estigma, cómo el poder, identidad y opresión tienen un impacto en el bienestar sexual y la libertad reproductiva).

Los beneficios de la educación sexual, cuando es integral, se expresan en una poderosa herramienta para combatir la violencia, el abuso y la discriminación, para promover el respeto por la diversidad, también es esencial para prevenir y combatir el abuso sexual contra los niños y niñas, la violencia sexual y la explotación sexual. Una educación sexual integral forma parte de una educación de calidad. Debido a esto debe de ser prevista por ley, ser obligatoria y estar integrada en todo el sistema educativo desde el comienzo de la escolaridad. Los planes de estudio y los métodos pedagógicos deben adaptarse a las diferentes etapas de desarrollo de los niños y

niñas y tener en cuenta su nivel de desarrollo, sin incluir juicios de valor o perpetuar prejuicios y estereotipos.

Es esencial proporcionar a las familias información rigurosa sobre lo que realmente implica la educación sexual y explicarles los beneficios que dicha educación tiene para todos, no solo para los menores de edad. Asimismo, se debe impartir educación sexual integral a aquellos niños, niñas y jóvenes que están fuera del sistema educativo. Esto es particularmente relevante para los niños, niñas y jóvenes con discapacidad, muchos de los cuales, desafortunadamente, carecen aún de acceso a la educación ordinaria. Su sexualidad tiende a ser ignorada, o incluso percibida como dañina, y por lo tanto a menudo se les priva de cualquier acceso a una información adecuada sobre sexualidad y relaciones sexuales, a pesar de su mayor vulnerabilidad al abuso y a la explotación sexual.

Por último, es de vital importancia que el personal docente reciba la capacitación y el apoyo especializado necesario para proporcionar una educación sexual integral, independientemente de que parte de dicha enseñanza sea proporcionada además por profesionales externos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la asamblea la presente iniciativa.

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción X del artículo 30 de la **Ley General de Educación** para quedar como sigue:

Artículo 30. (...)

I – IX (...)

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos **de menores de edad**, de las infecciones de transmisión sexual, **la responsabilidad afectiva, la identidad de género y los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad en todas las etapas de la vida;**

XI – XXV (...)

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente



Dip. Claudia Hernández Sáenz

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro al primer día del mes de septiembre
del año 2023.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE FUNCIONES DE DIRECCIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO VICTORIANO WENCES REAL.

El suscrito, Victoriano Wences Real, diputado federal a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional en materia educativa realizada en 2019, impulsada por el presidente Andrés Manuel López Obrador y respaldada en el Congreso de la Unión por las fuerzas políticas de la Cuarta Transformación, concibe la educación como una función estatal enfocada a formar personas solidarias y críticas, así como a promover la movilidad y la justicia social. En el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) **se estableció que** “la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del **proceso de enseñanza aprendizaje.**”ⁱ

Dicha reforma educativa, puso especial énfasis en el papel que deben desempeñar las maestras y maestros. Con la reforma, son revalorizados como actores esenciales del proceso educativo, y se les asigna una dimensión de agentes de transformación social. El **artículo 3º constitucional lo establece de la siguiente forma:** “las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado

por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.”ⁱⁱ

Este punto es de la mayor relevancia para efectos de la presente Iniciativa, en lo relativo a los derechos de las maestras y los maestros. Es importante señalar que, en el sexenio de Enrique Peña Nieto, se impulsó una reforma educativa, que en esencia se trató de una reforma laboral que tenía como principal objetivo limitar los derechos laborales y profesionales de los maestros. Dicha reforma de Peña Nieto, estableció mecanismos de evaluación punitiva encaminados a eliminar la permanencia en la plaza de los maestros si no lograban calificaciones satisfactorias en exámenes descontextualizados. Los derechos de promoción horizontal y vertical, el acceso a los mecanismos de profesionalización, entre otros, fueron seriamente acotados con la reforma del sexenio de Peña Nieto. Es en este contexto que cobra mayor relevancia la reforma impulsada por la Cuarta Transformación, porque restituye los derechos laborales, profesionales y humanos de las maestras y los maestros.

La reforma al artículo 3º constitucional impulsada por el presidente López Obrador, elimina las evaluaciones punitivas contrarias a los derechos de los maestros, y a la vez establece disposiciones más inclusivas para la profesionalización y capacitación del personal docente. A fin de ilustrar esto, es pertinente citar lo que establece dicho artículo constitucional:

"La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo. La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio."ⁱⁱⁱ

Podemos observar que la CPEUM establece que, entre otras cosas, la promoción y reconocimiento de los maestros para que accedan a funciones de dirección o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Es muy importante subrayar que, ahora, esos procesos de selección, en ningún caso afectará la permanencia de los maestros en el servicio.

El tema central de la presente Iniciativa es el de la promoción de las maestras y maestros a funciones de dirección. Por esa razón es importante lo que al respecto establece la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM). En el *Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica*, la USICAMM define al proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación **básica, como el instrumento para "revalorizar a las maestras y los maestros como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros."**^{iv}

Dicho Acuerdo define los procesos de promoción a funciones directivas o de supervisión, como un movimiento vertical, que consiste en el ascenso a una categoría de mayor responsabilidad, acceso a otro nivel de ingresos y cambio de función. En este contexto, se establecen, en el artículo 9 del mencionado Acuerdo, los requisitos que deben cumplir las maestras y maestros que decidan participar en el proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión:

I. Contar con el título de licenciatura, acorde a su función y servicio educativo;

II. Desempeñar la función que corresponde a su categoría;

III. Contar con una categoría registrada en el catálogo respectivo;

IV. Contar con experiencia mínima de cuatro años en la función docente con nombramiento definitivo al participar en el proceso de promoción a la categoría inmediata superior;

V. Contar con experiencia mínima de cinco años en la función directiva o de supervisión con nombramiento definitivo al participar en el proceso de promoción a la categoría inmediata superior;

VI. Ocupar la categoría de antecedente inmediata anterior a la que aspira promoverse, correspondiente al nivel y servicio educativo en el que se desempeña con nombramiento definitivo;

VII. Participar en la promoción vertical con una categoría, acorde al centro de trabajo al que está adscrito;

VIII. Cumplir, si cuenta con dos o más plazas, con las reglas de compatibilidad que emita la Unidad del Sistema antes y durante su participación en el proceso a funciones de dirección o de supervisión;

IX. Contar con un mínimo de 25/ horas/semana/mes, en el caso del personal docente del nivel de educación secundaria;

X. Tener un mínimo de 24/ horas/semana/mes, en el caso del personal docente que imparta tecnología o educación física, y

XI. Acreditar, antes de la aplicación de la apreciación de conocimientos y aptitudes, el curso de habilidades para las funciones directivas o de supervisión. La Unidad del Sistema comunicará los mecanismos para que la maestra y maestro participante tenga la oportunidad de acreditarlos.

En caso de que la maestra o maestro participante no cumpla con los requisitos señalados en este artículo, con independencia de la etapa en la que se encuentre en el proceso conforme a lo señalado en el presente Acuerdo, las autoridades educativas tendrán la facultad de dejar sin efecto su participación.”^v

Los requisitos antes descritos, corresponden, aunque con mayor amplitud y especificidad, con lo dispuesto al respecto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (LGSCMM). Sin embargo, la experiencia en la vida real del funcionamiento de los planteles escolares en diversas regiones del país, como es natural, presenta una serie de problemas específicos no previstos en la legislación, o que la aplicación de las disposiciones legales no alcanza para darles una solución práctica, propiciando así situaciones de riesgo en lo relativo a garantizar

el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes en los términos del mencionado artículo 3º Constitucional.

Tal es el problema que identifica la presente Iniciativa, y es la razón para proponer reformas a la LGSCMM para solucionarlo. En concreto, nos referimos a situaciones que realmente ocurren en escuelas de educación secundaria, pero que también ocurren en escuelas primarias. Se trata de casos recurrentes, en los cuales las funciones de dirección o subdirección quedan vacantes, debido a que el director o subdirector se jubiló, se cambió de escuela, renunció, o por cualquier otro motivo.

Sin embargo, por razones de diversa índole, que van desde las cuestiones de falta de recursos presupuestales, hasta el tema de la tardanza por años de las autoridades correspondientes para nombrar a los directores o subdirectores en los términos de la CPEUM y la LGSCMM, el hecho es que las funciones de dirección en esas escuelas están acéfalas. Ante esta situación, las autoridades educativas de los gobiernos **estatales suelen "solucionar" temporalmente el problema a través de la instrucción** de que un determinado maestro o maestra asuma provisionalmente las funciones de dirección o subdirección. La situación resultante es claramente irregular, porque la LGSCMM no contempla la figura de directores o subdirectores provisionales o interinos. Derivado de esto, se produce un elemento nocivo más, pues la maestra o maestro que asume de esta forma irregular las funciones directivas, no recibe de forma íntegra los beneficios correspondientes en materia de sueldos y promociones.

Para ilustrar esta problemática, es útil exponer uno de múltiples casos en el estado de Guerrero:



NOMBRE	COMISION	RECURSO FALTANTE
HAYDEE RAMIREZ CASTILLO	COMISIONADA EN LA DIRECCION DESDE AGOSTO DE 2006.	SE SOLICITA CLAVE DIRECTIVA.

ATENTAMENTE,
LA DIRECTORA DE LA ESCUELA.
HAYDEE RAMIREZ SAAVEDRA.

Se trata del caso de una maestra que, por instrucciones de la autoridad educativa estatal, asume funciones de dirección de la escuela, bajo la denominación de **“comisionada”, es decir, sin nombramiento legal**. Como podemos observar la maestra desempeña funciones de dirección desde el año 2006, y hasta el presente año de 2023 no ha obtenido el nombramiento formal, o, como dicen la ficha antes **presentada, no ha obtenido la “clave directiva”**. Es decir, la maestra en funciones de dirección lleva casi 20 años en una situación de incertidumbre profesional, en condiciones de precariedad respecto a su nombramiento y su sueldo. Porque, en este como en muchos otros casos, no se ha realizado el proceso de promoción y el nombramiento legal respectivo para esa escuela.

La maestra en funciones de este caso, así como otros numerosos casos en Guerrero y todo el país, no han logrado obtener el nombramiento, debido, entre otras razones, a que, cuando se llega a abrir el proceso de promoción respectivo, resulta que no cubre alguno o algunos de los numerosos requisitos que establece la USICAMM para participar en dichos procesos. Sin embargo, es necesario encontrar soluciones para estos casos particulares que, en última instancia, limitan los derechos laborales y profesionales de las maestras y los maestros, así como el derecho de niñas, niños y adolescentes a una educación de excelencia, toda vez que, al no contar su escuela con un director formal, se pone en riesgo esa excelencia.

Las propias disposiciones de USICAMM, abren la posibilidad de buscar soluciones a esta problemática, a partir de un enfoque incluyente de la enorme diversidad que presenta la realidad de la educación en México. En el Acuerdo antes mencionado, la USICAMM establece lo siguiente:

"En este proceso se apreciarán los conocimientos, aptitudes, capacidad de gestión y experiencia necesarios, además de la vinculación y compromiso de las maestras y maestros que aspiran a las funciones directivas o de supervisión con la comunidad escolar para contribuir al logro del aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán solicitar a la Unidad del Sistema la autorización para que, en las convocatorias respectivas, utilicen perfiles profesionales atendiendo a sus contextos regionales y locales, además del entorno del servicio educativo para garantizar la prestación de éste. Las autoridades educativas en el desarrollo del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica considerarán los

contextos regionales y locales de cada entidad federativa, además del entorno en el cual se presta el servicio educativo.

Las autoridades educativas considerarán la experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social, contempla las condiciones sociales y económicas del lugar en que la maestra o maestro ha desempeñado su función.”^{vi}

Esto ilustra que la propia USICAMM considera que los contextos regionales, las particularidades sociales, culturales, demográficas, económicas, así como las condiciones de las zonas de marginación y pobreza en las zonas más vulnerables del país, constituyen factores que condicionan la impartición de la educación; y en particular, condicionan la adecuada promoción, selección y nombramiento formal de directores y subdirectores de las escuelas.

Esto queda plenamente demostrado en los hechos antes señalados, en el sentido de que muchas escuelas llevan hasta 20 años sin que se haya nombrado formalmente al director o al subdirector. También, el hecho de que los maestros que en la práctica asumen funciones de dirección no cumplan los requisitos para participar en los procesos formales de promoción a funciones directivas, es una expresión de que es indispensable considerar los contextos multifactoriales para facilitar la regularización de estas situaciones. Resolver desde la Ley estas excepciones, las cuales son recurrentes en todo el país.

El tema de los perfiles de las maestras y maestros que aspiran a una función de dirección, no deben ser inflexibles ante situaciones como la descrita en la presente Iniciativa. Veamos lo que respecto a los perfiles establece la propia USICAMM:

"Se ha propuesto que el perfil responda a lo mejor de la tradición educativa mexicana, basada en la importancia que tiene la educación pública en la promoción de la justicia, democracia y equidad, así como al conjunto de elementos articulados entre sí que dan cuenta de una práctica profesional orientada al liderazgo en la gestión de una escuela que procura la excelencia, se organiza y funciona conforme al contexto donde se ubica y las necesidades de la población infantil o adolescente a la que brinda su servicio. En este sentido, el perfil responde a una visión de la función directiva enfocada a que la escuela brinde un servicio educativo basado en los derechos humanos de las niñas, los niños y adolescentes, y centrado en el máximo logro de aprendizaje para su vida presente y futura; así como en la construcción de

un espacio escolar donde los alumnos se desarrollen en un ambiente de inclusión, excelencia e interculturalidad.

Contar con personal educativo que conoce las características de los alumnos, de sus familias, las del colectivo y las del contexto social, cultural y lingüístico en que laboran, de modo que los planteamientos que realiza para conjuntar esfuerzos de la comunidad escolar surgen de generar oportunidades para que, junto con el personal a su cargo, analicen y discutan de manera sistemática en torno a las prácticas educativas y el aprendizaje escolar. En este sentido, es un profesional capaz de conducir al plantel hacia la mejora constante, creando la demanda de nuevos conocimientos y habilidades para responder con confianza y certeza a las necesidades e intereses de todos los alumnos.

Se trata de un personal directivo cercano a la comunidad escolar, atento a sus preocupaciones, dispuesto a escuchar y a comprender para apoyar a sus integrantes en la actividad que cada quien realiza, de modo que la visión de futuro que construye con ellas sea pertinente, adecuada y posible de lograr, al tiempo que signifique un reto para encauzar esfuerzos y posibilitar logros. En ese sentido, es un directivo que sabe qué aspectos son prioritarios a atender en su escuela, y coloca en el centro de su actuación una gestión escolar con sentido humano y pedagógico.”^{vii}

La extensa cita anterior, confirma que la perspectiva teórico-filosófica que aplica la USICAMM para enmarcar la promoción a funciones directivas de las maestras y los maestros, permite flexibilizar los requisitos y los procesos, con la finalidad de favorecer a las maestras y maestros que, por una diversidad de razones, desempeñan funciones de dirección, pero no cuentan con el nombramiento formal.

En conclusión, las consecuencias y los riesgos que esto implica, vulneran los derechos de las maestras y los maestros. Porque, además, la propia USICAMM advierte sobre uno de esos riesgos, advirtiendo que las personas que sean objeto de promoción a funciones directivas o de supervisión derivada de un proceso distinto a las disposiciones señaladas, no recibirán remuneración alguna, ni serán objeto de ningún tipo de regularización. Es decir, que maestras como la que se ejemplifica en la ficha antes expuesta, podrían pasarse décadas realizando funciones directivas, pero jamás recibirán el nombramiento ni las remuneraciones que corresponden en justicia.

Por lo anteriormente expuesto se proponen adicionar un tercer párrafo al artículo 43 de la LGSCMM, en los términos que se ilustran en el siguiente cuadro:

Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 43. En la educación básica, la promoción a una plaza con funciones de dirección o de supervisión dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber desempeñado la función seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.</p> <p>Para el caso de las vacantes temporales que se presenten al inicio y durante el ciclo escolar se otorgarán de manera temporal a las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la promoción y no hayan obtenido una plaza, quienes conservarán el derecho, en su caso, a que se le otorgue una vacante definitiva.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 43. En la educación básica, la promoción a una plaza con funciones de dirección o de supervisión dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber desempeñado la función seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.</p> <p>Para el caso de las vacantes temporales que se presenten al inicio y durante el ciclo escolar se otorgarán de manera temporal a las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la promoción y no hayan obtenido una plaza, quienes conservarán el derecho, en su caso, a que se le otorgue una vacante definitiva.</p> <p>Las maestras y maestros que, por cinco años o más, desempeñen funciones de dirección por instrucciones de autoridades educativas, pero sin contar con el nombramiento correspondiente, podrán participar en el proceso de promoción dispuesto en el artículo 42 de esta Ley. Para tal efecto, la Unidad del Sistema establecerá los lineamientos y criterios necesarios para flexibilizar y subsanar los requisitos correspondientes; ponderando la experiencia, vinculación y compromiso de las maestras y maestros en la situación descrita en el presente párrafo.</p>

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 43 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 43 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

Artículo 43. En la educación básica, la promoción a una plaza con funciones de dirección o de supervisión dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber desempeñado la función seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.

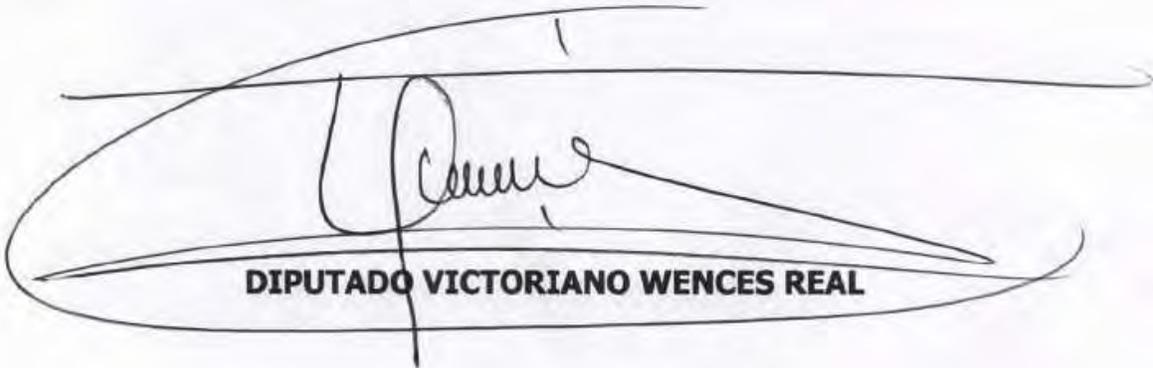
Para el caso de las vacantes temporales que se presenten al inicio y durante el ciclo escolar se otorgarán de manera temporal a las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la promoción y no hayan obtenido una plaza, quienes conservarán el derecho, en su caso, a que se le otorgue una vacante definitiva.

Las maestras y maestros que, por cinco años o más, desempeñen funciones de dirección por instrucciones de autoridades educativas, pero sin contar con el nombramiento correspondiente, podrán participar en el proceso de promoción dispuesto en el artículo 42 de esta Ley. Para tal efecto, la Unidad del Sistema establecerá los lineamientos y criterios necesarios para flexibilizar y subsanar los requisitos correspondientes; ponderando la experiencia, vinculación y compromiso de las maestras y maestros en la situación descrita en el presente párrafo.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2023.



DIPUTADO VICTORIANO WENCES REAL

Referencias

ⁱ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, consultado el 15 de agosto de 2023, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

ⁱⁱ Ibid.

ⁱⁱⁱ Ibid.

^{iv} “Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica”, consultado el 10 de agosto de 2023, disponible en http://public-file-system.usicamm.gob.mx/2022-2023/compilacion/EB/Acuerdo_PromocionVertical_EB.pdf

^v Ibid.

^{vi} Ibid.

^{vii} “Marco para la excelencia en la enseñanza y la gestión escolar en Educación Básica. Perfiles profesionales, criterios e indicadores para el personal docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directivo y de supervisión escolar”, consultado el 14 de agosto de 2023, disponible en http://public-file-system.usicamm.gob.mx/2022-2023/compilacion/EB/Marco_EB.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTICULO 2 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Quien suscribe, Julieta Ramírez Padilla, diputada del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los Artículos 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTICULO 2 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México vive una etapa de un auténtico cambio, la Cuarta Transformación de la vida pública es una revolución, fruto de la conciencia social, de la demanda del pueblo por instaurar un nuevo régimen político que deje atrás el pasado de indiferencia, indolencia y corrupción de los gobiernos anteriores, que tanto daño causó a las y los mexicanos.

En el renacimiento de esta nueva etapa, es fundamental descongelar los derechos humanos, consagrados en nuestra Carta Magna, para que cobren vida y dejen de ser únicamente conceptos programáticos, el derecho a la igualdad y a la salud, no pueden seguirse limitando a pequeños sectores de la población, por el contrario, deben abrirse en abanico al pueblo.

Es el caso de las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes, que por diversas circunstancias ingresan a instituciones de asistencia, beneficencia social pública o privada, quienes carecen de protección de salud digna, esta situación debe cambiar, el hecho de no contar con una familia tradicional, no significa que son mexicanos de segunda, por el contrario, se convierten en hijos adoptivos de la Nación, y por ende debemos, en el marco de nuestras atribuciones maximizar su bienestar.

La situación de menores al amparo y protección de los sistemas en comento puede agudizarse debido a los estragos de la pasada pandemia, *“En septiembre de 2021, bajo el periodo de pandemia, el sistema DIF Nacional estableció mediante una investigación conjunta realizada con los Sistemas Estatales y Municipales DIF, la UNAM y la FAO, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, basados en la aplicación de millón y medio de cédulas de evaluación en los 32 estados del país, principalmente en hogares beneficiarios de programas alimentarios que coordina el DIF Nacional, proyecta de manera preliminar, con más de un millón de cédulas recibidas y 810 mil procesadas, que 86 mil 188 niñas,*

niños y adolescentes, habrían perdido a su padre; 32 mil 50, a su madre, y 124 a ambos, para hacer un total de 118 mil 362. ¹

Datos muy duros, que señalan la posibilidad de que los sistemas de asistencia el DIF, puedan incrementar su población lo que complicaría más la situación, por ello, propongo a esta soberanía una reforma al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de obligar a las autoridades respectivas a garantizar el derecho a la salud de las personas en estas condiciones.

No hay razones para diferenciar en el derecho a la salud, dado que la Constitución contempla a la salud como un derecho humano y desde el derecho a la igualdad esta debe ser universal, sin distingo alguno, máxime, cuando las niñas, niños y adolescentes que llegan a estas instancias, en su mayoría tienen necesidades de atención, dado sus antecedentes de falta de cuidados, violencia, daños físicos y/o emocionales que reclaman una atención inmediata, permanente, adecuada y digna para su desarrollo.

La presente iniciativa se funda y sustenta en los más amplios y protectores valores en materia de derechos humanos, pues el derecho a la salud para este segmento de nuestra población no deja de apartarse del criterio de universalidad, interdependencia, no discriminación, interés superior, principio de prioridad absoluta de niñas, niños y adolescentes en condición de albergados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones señaladas, se presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un sexto párrafo al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los términos siguientes:

Artículo Único. – Se adiciona un sexto párrafo al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la III. ... (...)

(...)

(...)

¹Gobierno de México. Estima SNDIF 118 mil niñas, niños y adolescentes en orfandad por COVID-19. 23 de septiembre de 2021. Estima SNDIF 118 mil niñas, niños y adolescentes en orfandad por COVID-19 | Sistema Nacional DIF | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

(...)

(...)

Las autoridades previstas en los párrafos anteriores, en sus respectivos ámbitos de competencia, garantizarán por los medios disponibles el registro e inscripción para el ejercicio, disfrute y goce del derecho a la seguridad social para niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren bajo la protección, cuidado, guarda, custodia o tutela dentro de los sistemas para el desarrollo integral de la familia correspondientes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA: Las autoridades previstas por esta Ley, procurarán la incorporación progresiva de los sujetos de protección prevenidos en este Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de septiembre de 2023.

JULIETA RAMÍREZ PADILLA



DIPUTADA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 132 Y UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 134 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

El que suscribe, **Luis Enrique Martínez Ventura**, Diputado Federal de la LXV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 132 Y UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 134 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El robo o asalto en calle o transporte público es el primer delito con más índice criminal en México, pues, representó el 22.5% de los 27.6 millones de delitos que se cometieron durante el año 2020 en el país.

Así mismo, en promedio a nivel nacional en las zonas urbanas se registró una tasa de 8,161 robos o asaltos en calle o transporte público por cada 100 mil habitantes y en las zonas rurales se estimó una tasa de 2,607 robos por cada 100 mil habitantes. Paralelamente, en las zonas metropolitanas más grandes del país la tasa de incidencia es aún más alta, por ejemplo, en la Zona Metropolitana del Valle de México se estimó una tasa de 17,381 robos por cada 100 mil habitantes, mostrando que este delito es más grave en las zonas urbanas que se encuentran dentro de las metrópolis donde se concentra gran parte de la población, en este sentido, el Banco de Desarrollo de América Latina declara que más del 40 % de los pasajeros de la Ciudad de México y Guadalajara manifiestan haber sufrido o presenciado este delito durante su traslado en transporte público.

Los datos previos exponen que el robo o asalto en calle o transporte público va en aumento y es una amenaza constante a la seguridad de los trabajadores, estudiantes y familias de todo el país, debido a que los delincuentes amagan con armas de fuego o cuchillos y con exceso de violencia a las víctimas, provocándoles diversas agresiones, heridas, traumas, daño a su patrimonio y en varios casos hasta asesinarlas.

Para el caso de las trabajadoras y los trabajadores del país, ocho de cada diez tienen la necesidad de movilizarse a través del transporte público para llegar a sus centros laborales y posteriormente regresar a sus hogares, sin embargo, por la alta probabilidad de ser víctima de robo o asalto viajan con miedo e incertidumbre de ser despojados de sus pertenencias o en el peor de los casos hasta perder la vida. Por lo tanto, este sector de la sociedad es uno de los más vulnerables de ser víctimas de un robo o asalto en la calle o transporte público.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOEN), en mayo de 2022, la Población Económicamente Activa (PEA) fue de 59.1 millones de personas, de los cuales, 57.1 millones de personas estuvieron ocupadas. Estos datos muestran la gran cantidad de personas trabajadoras que están expuestas a ser víctima de un robo, pues la gran mayoría de la población ocupada hace uso del transporte público.

Lo más grave de esta realidad es que en la mayoría de los casos el delito de robo o asalto en calle o transporte público queda impune, debido a que los delincuentes no son sancionados apropiadamente, por lo cual siguen cometiendo este crimen de manera deliberada y aumentando el nivel de violencia. Esta falta de justicia se debe principalmente a que el 94.4% de las víctimas no denuncia, complicando las detenciones correspondientes, debido a que en el sistema penal acusatorio se plantea que tiene que haber flagrancia del delito y una denuncia previa. Este hecho fortalece el círculo vicioso de impunidad de la llamada puerta giratoria que se genera en este tipo de crimen.

Conforme a lo anterior, según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021, las principales causas de porque las víctimas no denuncian este delito ante las autoridades correspondiente es la pérdida del tiempo, ya que las víctimas invierten de 2 a 4 horas ante el Ministerio Público para realizar su denuncia respectiva. Esto para las trabajadoras y los trabajadores es la pérdida de un día laboral y por ende su salario correspondiente, desincentivando de esta manera al trabajador para que denuncie este delito del cual ha sido víctima, pues en la mayoría de los casos sus ingresos son suficientes para satisfacer sus necesidades diarias, por ello, no puede faltar a su trabajo.

Por otra parte, esta falta de castigo para los que cometen el robo a transporte público está provocando un incremento en la inseguridad y una descomposición social que debe detenerse, pues en ocasiones los propios ciudadanos son los que toman justicia por su

propia cuenta, donde han llegado a herir o algunas veces hasta linchar al delincuente. Del mismo modo, este delito genera violencia, muerte, miedo e incertidumbre, en la población que usa el transporte público, reduciendo así su calidad de vida.

Además, estos actos delictivos a nivel nacional han provocado a las víctimas pérdidas monetarias por victimización y gastos a consecuencia de daños en la salud, donde en los últimos 3 años, en promedio, anualmente las pérdidas a causa de este delito alcanzan los 31 mil millones de pesos.

Respecto a lo anterior, se muestra que es urgente generar acciones que ayuden a incrementar las denuncias correspondientes ante las autoridades encargadas de impartir justicia, con el fin de generar los elementos legales respectivos que permitan detener y sancionar debidamente a los delincuentes que cometen el delito de robo o asalto en la calle o en el transporte público. Con esto lograr mitigar este crimen, no obstante, es necesaria la participación del sector público, sector privado y de la sociedad para lograr dicho propósito.

Por lo tanto, se propone la adición de una fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para que los patrones otorguen permiso de un día laboral con goce de sueldo a las y los trabajadores que fueron víctimas de robo o asalto durante sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno, para incentivarlos a denunciar el delito del cual fueron víctimas ante el Ministerio Público correspondiente.

Así mismo, para evitar abusos de confianza por parte de los trabajadores se propone la adición de una fracción V BIS al artículo 134 de la misma Ley para que los trabajadores que hayan solicitado permiso para denunciar el delito de robo o asalto del cual fueron víctimas deberán presentar al patrón el documento que avale dicha denuncia.

Esta iniciativa buscan que se incrementen las denuncias por parte de las víctimas, con ello dar los elementos legales a las autoridades correspondientes para que detengan a los delincuentes que han cometido robo o asalto en la calle o transporte público, con lo cual se espera que se reduzca el índice criminal ocasionado por este delito, por ende habrá un disminución de la inseguridad y un aumento de la tranquilidad de la población que usa el transporte público.

Por último, queda claro que la seguridad, tranquilidad y bienestar de las familias mexicanas son asuntos prioritarios para los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PT,

quienes de manera sensible entendemos las afectaciones que este delito provoca a las y los mexicanos, sobre todo a la clase trabajadora del país.

En la siguiente tabla, se puede observar una comparativa de las adiciones de la fracción XXXIV al artículo 132 y de la fracción V Bis al artículo 134 que se propone realizar en la Ley Federal Del Trabajo:

Ley Federal del Trabajo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I.- a XXXIII.- [...]</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I.- a XXXIII.- [...]</p> <p>XXXIV.- Otorgar permiso de un día laboral con goce de sueldo a las y los trabajadores que fueron víctimas de robo o asalto durante sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno, para que denuncien el delito del cual fueron víctimas ante el Ministerio Público correspondiente.</p>
<p>Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores:</p> <p>I.- a IV.- [...]</p> <p>V.- Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>VI.- a XIII.- [...]</p>	<p>Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores:</p> <p>I.- a IV.- [...]</p> <p>V.- Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;</p> <p>V Bis.- En caso de solicitar permiso conforme a la fracción XXXIV de la presente Ley, al día siguiente de haber realizado su denuncia ante el Ministerio Público, deberá presentar al patrón el documento que avale dicha acción.</p> <p>VI.- a XIII.- [...]</p>

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

Decreto por el que se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132 y una fracción V BIS al artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO PRIMERO: se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132 y una fracción V BIS al artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I.- a XXXIII.- [...]

XXXIV.- Otorgar permiso de un día laboral con goce de sueldo a las y los trabajadores que fueron víctimas de robo o asalto durante sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno, para que denuncien el delito del cual fueron víctimas ante el Ministerio Público correspondiente.
Transitorios

Artículo 132.- Son obligaciones de los trabajadores:

I. a IV. [...]

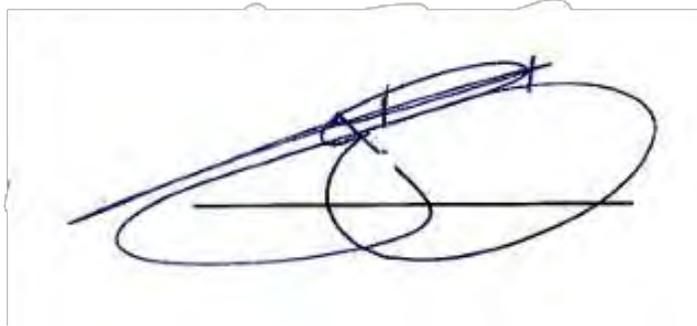
V. Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;

V Bis.- En caso de solicitar permiso conforme a la fracción XXXIV de la presente Ley, al día siguiente de haber realizado su denuncia ante el Ministerio Público, deberá presentar al patrón el documento que avale dicha acción.

VI.- a XIII.- [...]

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, al primer día del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.



ATENTAMENTE

Diputado Luis Enrique Martínez Ventura

Notas

- INEGI. (2021). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021. <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2021/>
- INEGI. (28 de junio de 2022). Comunicado de prensa núm. 339/22. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoen/enoen2022_06.pdf
- Ortiz Alexis. (13 de diciembre del 2021). El 70% de los robos con violencia a transporte público del país ocurre en el Estado de México. La-Lista. <https://la-lista.com/mexico/2021/12/13/asaltos-edomex>
- Suarez Manuel y Delgado Genaro J. (2015). Entre mi casa y mi destino. Movilidad y transporte en México: Encuesta Nacional de Movilidad y Transporte. UNAM.
- CAF Y BID. (2021). Observando el transporte público desde los ojos de sus usuarios. <https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2021/09/observando-el-transporte-publico-desde-los-ojos-de-sus-usuarios-ciudad-de-mexico/>



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fuero constitucional o inmunidad parlamentaria está contemplado en el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señala:

Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar

Los orígenes del fuero se remontan a la Constitución de Cádiz, "... aprobada el 19 de marzo de 1812, festividad de San José, conocida por eso como la Pepa, es la



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

primera Constitución propiamente española, ya que el Estatuto de Bayona de 1808 no dejó de ser una “Carta otorgada” marcada por el sello napoleónico.” (Congreso de los Diputados, s.f.)

Dicho ordenamiento jurídico, en su artículo 128 mandataba:

Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso, ni por ninguna autoridad podrán ser reconvenidos por ellas. En las causas criminales, que contra ellos se intentaren, no podrán ser juzgados sino por el tribunal de Crottes, en el modo y forma que se prescriba en el reglamento del gobierno interior de las mismas. Durante las sesiones de las Cortes, y un mes después, los diputados no podrán ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas. (Cámara de Diputados)

La Constitución de Apatzingán, en su artículo 59 estipulaba lo siguiente:

Artículo 59. *Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo. ni caso podrá hacérseles cargo de ellas; pero se sujetarán al juicio de residencia, por la parte que les toca en la administración pública, y, además, podrán ser acusados durante el tiempo de su diputación, y en la forma que previene este reglamento, por los delitos de herejía y apostasía, y por los de Estado, señaladamente por los de infidencia, concusión y dilapidación de los caudales públicos.*

La Constitución de 1857 en el artículo 59, establecía:



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Artículo 59. Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus encargos, y jamás podrán ser reconvenidas por ellas. (Cámara de Diputados)

El fuero fue pensado para otorgar inmunidad a ciertas personas las cuales, en ejercicio de un cargo público, pudieran hacerlo protegidos y evitar obstáculos, como amenazas, encarcelamiento e incluso, acciones que pudiesen atentar contra su vida.

Sin embargo, lo que en un principio tuvo un origen digno y positivo para evitar conflictos entre poderes que llevaran a abusos e imposiciones, amenazas, presiones e incluso acciones que llevaran a la muerte de algún funcionario público incómodo, se he pervertido totalmente.

Hoy el fuero es un pasaporte a la impunidad y un símbolo de privilegio que tienen algunos mexicanos, lo cual no es ético y correcto. Si desde la Cuarta Transformación estamos luchando por el fin de los privilegios, no se entiende que ciertos funcionarios públicos aún cuenten con ello.

En el año 2021 el presidente Andrés Manuel López Obrador publicó el decreto por el cual se declararon reformados los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero. (Diario Oficial de la Federación, 2021) Sin embargo, un boletín del Senado de la República de fecha 26 de noviembre de 2020, consignaba que la eliminación del fuero para Senadores y Diputados se votaría por separado. (Senado de la República, 2020) Lo cual nos parece una pésima decisión.

Por otro lado, la Constitución de la Ciudad de México abolió el fuero de manera expresa, al señalar en su artículo 66 numeral 1, lo siguiente:



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Las personas servidoras públicas son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo. En la Ciudad de México nadie goza de fuero.

La existencia del fuero quizá se explicaba a inicios o mediados del siglo XIX, pero ya no en el siglo XXI, máxima que, como ya dijimos, es un pasaporte a la impunidad y un privilegio que conlleva la formación de una casta con prerrogativas que la mayoría de los mexicanos no tienen.

Hoy el Poder Judicial es el poder más corrupto de México y eso se debe a la opacidad y a que se saben impunes y es el fuero un elemento en la ecuación que suma a este círculo vicioso de impunidad. Por ello, el fuero debe desaparecer para todos los servidores públicos, no sólo para el Presidente de la República como actualmente está regulado en nuestro país.

Argumentado lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con las reformas propuestas a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (...)	Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (...)

<p>V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.</p> <p>Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.</p> <p>(...)</p>	<p>V. Derogado</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 108. (...)</p> <p>Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 108. (...)</p> <p>Durante el tiempo de su encargo, cualquier persona servidora pública podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente</p>	<p>Artículo 111. En los Estados Unidos Mexicanos ninguna persona política o servidora pública en todos los órdenes de gobierno gozará de distingo, fuero o privilegio para enfrentar la ley penal.</p> <p>Para proceder penalmente contra alguna persona política o servidora pública, bastará</p>

y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su

con la simple denuncia o querrela que se realice en su contra, debiendo enfrentar la justicia como cualquier ciudadano o ciudadana, debiéndose seguir el procedimiento establecido en la normatividad aplicable.

caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Párrafo reformado DOF 31-12-1994, 07-02-2014, 29-01-2016 Las declaraciones y resoluciones de la (sic DOF 28-12-1982) Cámaras de Diputados (sic DOF 28-12- 1982) Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación

penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74, 108 y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para quedar como sigue:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

(...)

V. Derogado

(...)

Artículo 108. (...)

Durante el tiempo de su encargo, **cualquier persona servidora pública** podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

(...)

Artículo 111. En los Estados Unidos Mexicanos ninguna persona política o servidora pública en todos los órdenes de gobierno gozará de distinción, fuero o privilegio para enfrentar la ley penal.

Para proceder penalmente contra alguna persona política o servidora pública, bastará con la simple denuncia o querrela que se realice en su contra, debiendo



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

enfrentar la justicia como cualquier ciudadano o ciudadana, debiéndose seguir el procedimiento establecido en la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a los 01 días del mes de septiembre de 2023.

Diputado Federal Manuel Alejandro Robles Gómez



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Asesor: ARL.

Bibliografía

Cámara de Diputados. (s.f.). *Constitución de 1857*. Obtenido de Cámara de Diputados:
https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf

Cámara de Diputados. (s.f.). *Constitución de Cádiz de 1812*. Obtenido de Cámara de Diputados:
https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_cadiz.pdf

Congreso de los Diputados. (s.f.). *Constituciones Españolas 1812 - 1978*. Obtenido de Congreso de los Diputados: <https://www.congreso.es/es/cem/const1812#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20de%20C%C3%A1diz%20aprobada,marcada%20por%20el%20sello%20napole%C3%B3nico.>

Diario Oficial de la Federación. (19 de febrero de 2021). *DECRETO por el que se declara reformados los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero*. Obtenido de Diario Oficial de la Federación:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5611825&fecha=19/02/2021#gsc.tab=0

Senado de la República. (26 de noviembre de 2020). *Aprueba Senado reforma que suprime fuero Constitucional al Presidente de la República*. Obtenido de Senado de la República. Coordinación de Comunicación Social:
<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/49797-aprueba-senado-reforma-que-suprime-fuero-constitucional-al-presidente-de-la-republica.html>

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXXVIII, se modifica el párrafo tercero y se adiciona un párrafo quinto al artículo 225 del Código Penal Federal

El que suscribe, **Luis Enrique Martínez Ventura**, Diputado Federal de la LXV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXXVIII, se modifica el párrafo tercero y se adiciona un párrafo quinto al artículo 225 del Código Penal Federal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional de julio de 2018 por la que se estableció el nuevo Sistema de Justicia Penal sentó las bases para la transición de un sistema mixto a uno de naturaleza acusatoria y oral.

En la reforma en comento, la investigación de los delitos se establece como una actividad que corresponde a las corporaciones policiacas bajo la conducción del Ministerio Público.

En este sentido, la policía o las autoridades con funciones de seguridad se vuelven un factor fundamental porque al ser los primeros en dar cuenta de un presunto acto criminal, su actuación como primer respondiente determinará el éxito de la investigación.

El primer respondiente, se refiere a la autoridad policial que conoce primero la comisión de un hecho delictivo y que realiza las primeras diligencias relativas a la investigación.¹

La actuación del primer respondiente se da bajo los siguientes supuestos:

- cuando se está cometiendo un delito (flagrancia);
- cuando se localizan objetos o indicios que posteriormente puedan servir como elementos de prueba en el juicio y;
- cuando se presenta una denuncia.

¹ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Anexos de los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2020, publicados el 30 de diciembre de 2020. <https://www.dof.gob.mx/2021/SSPC/SEGURIDADyPC_260121.pdf> Consultado el 10 de febrero de 2022.

El aseguramiento de las evidencias y de las pruebas que serán entregadas al Ministerio Público es responsabilidad del primer respondiente, al respecto, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 132 señala que la policía tendrá la obligación de:

- Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables.
- Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público.
- Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;
- Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;
- Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación

En el nuevo Sistema de Justicia, el éxito de una investigación penal estriba no sólo en las actuaciones y observancia de los protocolos ante

el presunto acto criminal por parte del primer respondiente, sino también, con el primer contacto con la escena del crimen y el aseguramiento de las evidencias y de las pruebas.

Por ello, en el artículo décimo transitorio del decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales se estableció que:

A la entrada en vigor del presente Código, en aquellos lugares donde se inicie la operación del proceso penal acusatorio, tanto en el ámbito federal como en el estatal, se deberá contar con el equipamiento necesario y con protocolos de investigación y de actuación del personal sustantivo y los manuales de procedimientos para el personal administrativo, pudiendo preverse la homologación de criterios metodológicos, técnicos y procedimentales, para lo cual podrán coordinarse los órganos y demás autoridades involucradas.

El Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente establece los procedimientos para la actuación operativa homologada del policía primer respondiente. Asimismo, establece los mecanismos para fortalecer la coordinación y colaboración que debe seguir con las

autoridades coadyuvantes y con el responsable de la investigación, otorgándole con ello certeza y seguridad.²

A pesar de los esfuerzos institucionales por capacitar y crear los protocolos para garantizar los derechos humanos de los presuntos responsables de un delito y de una efectiva procuración de justicia, existen casos de cuerpos policiacos que incurren en faltas como la alteración de pruebas, tal como sucedió con dos elementos de Seguridad Pública que fueron sancionados por “fabricar pruebas contra un detenido”.

La fiscalía general de Justicia de la Ciudad de México señaló que los policías preventivos Edgar “N” y Ascensión “N”, detuvieron y presentaron ante el Ministerio Público a una persona, por un supuesto robo a transeúnte con violencia mediante el uso de un cuchillo. No obstante, al realizar el análisis de las cámaras de videovigilancia, se evidenció que las circunstancias de la detención no fueron las que indicaron los elementos de seguridad.³

² Primer Respondiente. Protocolo Nacional de Actuación, <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_PRIMER_RESPONDIENTE.pdf> Consultado el 10 de febrero de 2022.

³ “En CdMx, vinculan a proceso a dos policías por fabricación de pruebas”, *Milenio*, <<https://www.milenio.com/politica/vinculan-proceso-policias-cdmx-fabricacion-pruebas>> Consultado el 14 de febrero de 2021.

En ello radica la importancia y trascendencia de nuestra propuesta, porque busca desincentivar conductas que vulneren el derecho de los detenidos y obstaculicen una procuración de justicia efectiva, en virtud de que busca tipificar como un delito en contra de la administración de justicia cometida por servidores públicos, el incumplimiento y/o la omisión de los procedimientos establecidos en el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

Además, proponemos que el primer respondiente que incurra en la alteración de prueba, se le aplique una pena de 8 a 20 años de prisión.

Para un mejor entendimiento de nuestra propuesta se presenta un cuadro comparativo con los cambios planteados:

Código Penal Federal

Texto vigente:	Propuesta de reforma:
Artículo 225. Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:	Artículo 225. ...

<p>I al XXXVII. ...</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>...</p> <p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.</p>	<p>I al XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Incumplir por acción u omisión con los procedimientos establecidos en el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.</p> <p>...</p> <p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII y XXXVIII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.</p> <p>...</p>
--	--

<p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>A quien cometa los delitos previstos en la fracción XXXVIII y además incurra en la alteración de pruebas la pena se incrementará al doble.</p>
-----------------------------------	--

Por lo expuesto y fundado presento a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXXVIII, se modifica el párrafo tercero y se adiciona un párrafo quinto al artículo 225 del Código Penal Federal.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. se adiciona una fracción XXXVIII, se modifica el párrafo tercero y se adiciona un párrafo quinto al artículo 225 del Código Penal Federal.

Artículo 225. ...

I al XXXVII. ...

XXXVIII. Incumplir por acción u omisión con los procedimientos establecidos en el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII **y XXXVIII** se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.

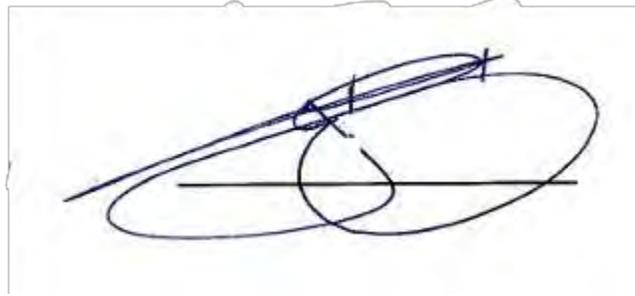
...

A quien cometa los delitos previstos en la fracción XXXVIII y además incurra en la fabricación de pruebas la pena se incrementará al doble.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, al 1 de septiembre del año dos mil veintitrés.



A T E N T A M E N T E

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 329, 330 Y 331 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 332, 333 Y 334 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO.

Quien suscribe diputada Claudia Hernández Sáenz del Grupo Parlamentario de Morena, correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 329, 330 y 331 y se derogan los artículos 332, 333 y 334 del Código Penal Federal, en materia de interrupción legal del embarazo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que el aborto es un procedimiento médico habitual y que es seguro cuando se utiliza un método recomendado por la Organización que resulta también adecuado teniendo en cuenta el tiempo de embarazo y lo practica una persona que posee los conocimientos necesarios.

Pese a que se puede prevenir, el aborto es una de las principales causas de mortalidad materna y puede provocar complicaciones físicas, psíquicas, perjuicios sociales y económicos a las mujeres, las comunidades y los sistemas de salud, esencialmente porque se practica en condiciones no aptas o por personas no capacitadas.

La imposibilidad de acceder a una atención para la interrupción legal del embarazo segura, oportuna, asequible y respetuosa es un grave problema para la salud

pública y una violación de los derechos humanos. Esta acción, ya sea efectuada por medio farmacológico o quirúrgico, es una intervención sencilla que pueden practicar una amplia gama de trabajadores de la salud durante las 12 primeras semanas de gestación. Sin embargo, para que sea posible se deben proporcionar información precisa, medicamentos de calidad y el apoyo de un profesional de la salud cualificado, en el caso de que la gestante lo necesite o lo solicite durante el proceso.

Asimismo, para que la atención para el aborto sea integral debe incluir la prestación de información, la práctica del aborto y la atención posterior a este, abarcando la asistencia en caso de aborto espontáneo o retenido, aborto provocado, es decir, la interrupción voluntaria del embarazo por medios farmacológicos o quirúrgicos, aborto incompleto y la muerte fetal intrauterina.

Cuando una mujer biológica o trans se enfrenta a un embarazo no deseado generalmente se confronta a problemáticas para acceder efectivamente a una atención oportuna, segura, asequible, de calidad, respetuosa, no discriminatoria por lo que se vuelve vulnerable ante los peligros que representa las alternativas clandestinas y/o mal asesoradas.

De acuerdo con la OMS el 45% de los abortos provocados en el mundo entre 2010 y 2014 fueron peligrosos y, de ellos, una tercera parte fueron practicados por personas sin formación mediante métodos dañinos. Asimismo, el 97% de los abortos peligrosos se practican en países en desarrollo, más de la mitad en Asia, además tres de cada cuatro de los practicados en América Latina y África se llevaron a cabo en condiciones inseguras.

Las ausencias de calidad en los servicios de salud al practicar un aborto infringen varios derechos humanos, como son el derecho a la vida, a gozar el grado máximo de salud física y mental que se pueda lograr, a beneficiarse del progreso científico y de su puesta en práctica, a decidir libre y responsablemente el número de hijos y

el espaciamiento entre los partos, y el derecho a no sufrir torturas ni tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.

Anualmente, entre el 4.7% y el 13.2% de las muertes maternas se deben a un aborto peligroso. Los riesgos para el bienestar físico asociados al aborto peligroso son el aborto incompleto, hemorragias, infecciones, perforaciones uterinas, daños al aparato genital y en órganos internos debidos a la introducción de objetos peligrosos en la vagina o el ano.

De acuerdo con unas estimaciones realizadas en 2006, el tratamiento de las complicaciones de los abortos peligrosos cuesta anualmente 553 millones de dólares a los sistemas de salud de los países en desarrollo. Además, la discapacidad a largo plazo causada por estos dio lugar a una pérdida de ingresos que ascendió a 922 millones de dólares. Es decir, el contar con un efectivo servicio para la práctica legal y segura del aborto además de salvar vidas, los países y los sistemas de salud podrían ahorrarse mucho dinero.

En una serie de revisiones realizadas en 2021 se concluyó que la reglamentación que restringe el aborto en favor de la fecundidad afecta a la formación de las mujeres, a su participación en el mercado laboral y a las contribuciones que pueden hacer al crecimiento del PIB. La consideración jurídica del aborto también puede tener consecuencias para la educación de los niños y para su capacidad de entrar en el mercado de trabajo en etapas posteriores de su vida. Por ejemplo, se ha observado que uno de los beneficios de la legalización del aborto es que, gracias a que reduce el número de embarazos no deseados y que, por tanto, aumenta la posibilidad de que los partos sean también deseados, los padres y madres invierten más en sus hijos, en particular en la escolarización de las niñas.

Algunos obstáculos que dificultan que los abortos se practiquen de forma respetuosa y sin riesgos son su costo elevado, la estigmatización de las personas

que lo solicitan y del personal de salud que lo practica y la negativa de algunos trabajadores de la salud a realizar estas intervenciones basándose en sus creencias religiosas o en consideraciones éticas.

Otros impedimentos pueden ser las exigencias jurídicas y las leyes restrictivas que no tienen justificación médica, entre ellas la consideración del aborto como delito, la obligatoriedad de esperar un tiempo para abortar, la prestación de información o asesoramiento sesgados, la exigencia de obtener la autorización de terceras personas y las restricciones que afectan al tipo de profesionales o establecimientos de salud donde se pueden ofrecer estos servicios.

A fin de que todas las mujeres que necesitan abortar reciban estos servicios deben adoptarse varias medidas a nivel jurídico, sanitario y comunitario. Para ello es preciso el respeto por los derechos humanos, que incluye la existencia de un contexto político y jurídico favorecedor; la disponibilidad y la accesibilidad de información; y un sistema de salud que funcione correctamente y que preste apoyo a todas las personas a unos precios asequibles.

Para considerar que un sistema de salud funciona correctamente deben darse varias circunstancias, entre ellas políticas basadas en la evidencia; una cobertura sanitaria que sea universal; suministro fiable de productos y equipos médicos asequibles y de calidad; disponibilidad de suficientes profesionales de la salud que ofrezcan atención para la interrupción legal del embarazo en zonas accesibles para las pacientes; prestación de distintos métodos para abortar; formación de profesionales de la salud para que presten servicios de atención para el aborto seguros y de calidad, interpreten correctamente las leyes y políticas que regulan esta práctica y sepan asesorar a las pacientes para que estas tomen decisiones con conocimiento de causa; apoyo a los profesionales de la salud y su protección frente a la estigmatización; y la prestación de métodos anticonceptivos para prevenir los embarazos no deseados.

Asimismo, la aceptación legal del aborto no es suficiente para salvaguardar la integridad, debe de ser la última alternativa a la que las mujeres accedan y debe de ser presidido por una educación sexual integral y basada en la evidencia, así como de la prestación de información precisa, sin sesgos y basada en la evidencia sobre el aborto y los métodos anticonceptivos.

En México existe un debate que contrapone los derechos adquiridos desde el momento de la concepción, frente a los derechos que una mujer tiene a decidir sobre su cuerpo y las consecuencias en su vida futura; por esta razón, cada entidad federativa regula su propio Código Penal, lo que deriva en que existan estados en los que la interrupción legal sólo está permitida bajo algunos supuestos y no en todos de ellos se respeta el derecho humano a la elección, no obstante, un derecho humano no puede ser dejado a la discreción de las entidades.

Recientemente, en un fallo considerado histórico para el país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta por parte de mujeres y personas gestantes, respecto al caso Coahuila, sentando un precedente judicial para su aplicación en todos los estados mexicanos. Esto debe de ser un parte aguas para legislar en favor del respeto del derecho humano, la elección y el respeto al cuerpo de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la asamblea la presente iniciativa.

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 329, 330 y 331 y se derogan los artículos 332, 333 y 334 del **Código Penal Federal** para quedar como sigue:

Artículo 329.- Se considerará interrupción legal del embarazo (aborto) siempre y cuando sea realizado antes de las doce semanas de gestación. Para lo que

las instituciones de salud no podrán negarse a realizarlo o asesorarlo dentro del término señalado.

Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer, sin su consentimiento se le aplicarán de seis a diez años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare.

Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, sin el consentimiento de la madre, además de la pena prevista en el artículo anterior, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión.

Artículo 332.- SE DEROGA.

Artículo 333.- SE DEROGA.

Artículo 334.- SE DEROGA.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente



Dip. Claudia Hernández Sáenz

Dado en el palacio legislativo de San Lázaro al primer día del mes de septiembre
del año 2023

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES METABÓLICAS Y CARDIOVASCULARES QUE PROVOCAN HÍGADO GRASO NO ALCOHÓLICO, A CARGO DEL DIPUTADO LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

El que suscribe, **Luis Enrique Martínez Ventura**, Diputado Federal de la LXV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES METABÓLICAS Y CARDIOVASCULARES QUE PROVOCAN HÍGADO GRASO NO ALCOHÓLICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para México y el mundo la salud de la población es un tema de suma importancia para el crecimiento económico, desarrollo humano y bienestar social, debido a que al mantener a las personas y a las familias saludables se pueden construir bases sólidas y eficientes que fortalecen la productividad laboral, y la capacidad cognoscitiva, física y emocional de los individuos. Así mismo, el desarrollo de estos elementos contribuye a reducir la pobreza y la desigualdad, a su vez se promueve la vida digna para las sociedades.

No obstante, hay ciertas transiciones tecnológicas, económicas, ambientales, políticas, culturales y sociales que han generado hábitos nocivos en las personas

que han provocado graves enfermedades que ponen en peligro la estabilidad general de la salud mundial. Así mismo, dichas condiciones adversas pueden limitar, o en su caso, afectar gravemente el desarrollo del país y del planeta hasta llegar a degradar la calidad de vida de las personas. Un claro ejemplo de estos padecimientos, que impactan negativamente, es la **Enfermedad por Hígado Graso No Alcohólico (EHGNA), debido a que es la principal enfermedad hepática en México.**

La EHGNA es un trastorno metabólico en el hígado, que se define como la acumulación de grasa en el hígado, sin antecedentes de consumo significativo de alcohol, de medicamentos hepatotóxicos, ni otras enfermedades hepáticas coexistentes. A su vez, se caracteriza por no presentar síntoma alguno durante su evolución, si no, que se manifiesta hasta llegar a un nivel de gravedad irreversible, como puede ser la cirrosis. Así mismo, este padecimiento también provoca inflamación y muerte celular en el hígado con una formación considerable de tejido cicatricial¹, que al no tratarse a tiempo se puede producir un fuerte e irreparable daño al hígado, causando condiciones clínicas negativas como fibrosis de hígado, cáncer de hígado, enfermedades cardíacas y muerte prematura debido a complicaciones hepáticas y cardíacas.

Del mismo modo, este trastorno metabólico hepático está asociado directamente con enfermedades como la obesidad, diabetes mellitus tipo 2, hipertensión arterial y dislipidemias. Dichas enfermedades constituyen el síndrome metabólico y son causadas principalmente por malos hábitos alimenticios que están basados en un consumo diario de comida alta en calorías preparada principalmente con azúcares, grasas y carbohidratos de forma excesiva; además, estos padecimientos se desarrollan por la poca actividad física en la vida cotidiana de las personas. En otras palabras, los malos hábitos alimenticios y el sedentarismo conllevan a enfermedades del síndrome metabólico que a la par generan la EHGNA, la cual al no atenderse a tiempo puede agravar y evolucionar a diabetes tipo 2, fibrosis de hígado, cáncer de hígado, enfermedades cardíacas y muerte prematura debido a

¹ Tejido fibroso que se forma cuando una enfermedad, una lesión o una cirugía destruyen el tejido normal.

complicaciones hepáticas y cardíacas. En este sentido, una forma para evitar que se desarrolle la EHGNA es mediante la modificación del estilo de vida que incluye cambios en la dieta, en la cual se pueda implementar un plan alimenticio que restrinja el exceso de calorías; otra manera de prevenir la aparición de la EHGNA es la realización constante de actividad física.

Para el caso de México, estos malos hábitos alimenticios y de sedentarismo han proliferado desde los últimos 40 años, debido a la falta de políticas nutricionales eficientes y por el creciente consumo de comida rápida y chatarra en la dieta de los mexicanos y mexicanas. Esto ha ocasionado que actualmente el 10.3% de la población mexicana padezca de Diabetes tipo 2 y que el 88% de los habitantes del país sufra de sobrepeso y obesidad, según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) de 2018.

Así mismo, se ha estimado que alrededor de más de dos terceras partes de las personas que sufre de diabetes, sobrepeso y obesidad en México ya padecen silenciosamente hígado graso, en otras palabras, la EHGNA afecta alrededor del 50% de la población mexicana, es decir, 63 millones de personas, de las cuales 32 millones ya sufren la forma más grave de la EHGNA. Paralelamente, la otra parte de las personas que sufren sobrepeso y obesidad que aún no tienen hígado graso, es decir 38 millones de individuos, están vulnerables a desarrollar esta enfermedad metabólica. La información previa muestra la gravedad de este problema, puesto que el índice de la EHGNA en México está muy por encima de la media internacional, pues en el mundo se estima que entre el 25% al 30% de la población mundial sufre de hígado graso, esto convierte a la EHGNA en la enfermedad hepática más común en México, por lo cual se considera que es una pandemia silenciosa que afecta y afectara gravemente al país en los próximos años.

Los datos anteriores muestran la importancia de atender y prevenir de manera urgentemente la EHGNA, ya que hoy en día este padecimiento clínico ya es un contrariedad para el país que seguirá creciendo y agravándose hasta dañar severamente a la población general, provocando la desestabilización del sistema de salud pública e impactando negativamente al erario público del país, desatando de

esta forma un sinnúmero de problemas económicos, sociales, ambientales, políticos y de salubridad, que obstaculizaran directamente el bienestar y desarrollo del país y de la sociedad.

Ahora bien, en un contexto de salud, la EHGNA está asociada a diversas causas de muerte como son las enfermedades del hígado, diabetes mellitus, cirrosis y enfermedades del corazón, así mismo, la EHGNA puede aumentar las posibilidades de contraer la COVID-19 y complicar este padecimiento hasta causar la muerte. Lo más preocupante de estos padecimientos es que se encuentran entre las primeras diez causas de muerte entre la población mexicana, tal como se observa en la ilustración 1.

Ilustración 1. Principales causas de muerte en México

Rango	Total	Hombre	Mujer
1	COVID-19 338 772 En 2020 fueron 290 270	COVID-19 145 118 En 2020 fueron 128 802	Enfermedades del corazón 102 127 En 2020 fueron 97 132
2	Enfermedades del corazón 225 449 En 2020 fueron 218 704	Enfermedades del corazón 123 313 En 2020 fueron 121 556	COVID-19 93 652 En 2020 fueron 71 465
3	Diabetes mellitus 140 729 En 2020 fueron 151 019	Diabetes mellitus 71 330 En 2020 fueron 78 922	Diabetes mellitus 69 396 En 2020 fueron 72 094
4	Tumores malignos 90 124 En 2020 fueron 90 603	Tumores malignos 43 503 En 2020 fueron 44 476	Tumores malignos 46 620 En 2020 fueron 46 125
5	Influenza y neumonía 54 601 En 2020 fueron 58 037	Influenza y neumonía 33 101 En 2020 fueron 35 657	Influenza y neumonía 21 492 En 2020 fueron 22 375
6	Enfermedades del hígado 41 890 En 2020 fueron 41 492	Agresiones (homicidios) 41 890 En 2020 fueron 61 330	Enfermedades cerebrovasculares 18 090 En 2020 fueron 18 072
7	Enfermedades cerebrovasculares 37 169 En 2020 fueron 37 020	Enfermedades del hígado 30 824 En 2020 fueron 30 300	Enfermedades del hígado 11 382 En 2020 fueron 11 189
8	Agresiones (homicidios) 46 003 En 2020 fueron 36 771	Accidentes 26 779 En 2020 fueron 25 343	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 8 579 En 2020 fueron 10 055
9	Accidentes 34 604 En 2020 fueron 32 356	Enfermedades cerebrovasculares 19 079 En 2020 fueron 18 946	Accidentes 7 785 En 2020 fueron 6 992
10	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 18 439 En 2020 fueron 21 949	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 9 860 En 2020 fueron 11 894	Insuficiencia renal 6 160 En 2020 fueron 6 618

■ Enfermedades del corazón

■ Diabetes mellitus

■ Accidentes

■ Agresiones (homicidios)

■ Enfermedades transmisibles

■ Tumor maligno

■ Otras enfermedades no transmisibles

■ COVID-19

Fuente: INEGI

Lo pavoroso de la información que se muestra en la ilustración 1, es que al no existir estrategias políticas que promuevan una atención y prevención eficiente de la EHGNA, las defunciones detonadas por las enfermedades asociadas a la EHGNA seguirán aumentando hasta un punto de un incremento exponencial que llegará a afectar a una gran parte de la población, causando un colapso en el sistema de salud. Un ejemplo de esto es el fallecimiento por enfermedades del hígado, las cuales desde el año 2012 presentó un incremento constante hasta el año 2021, tal como se muestra en la ilustración 2. Entonces, si la EHGNA continúa con una tendencia de crecimiento, ocasionará que las enfermedades del hígado lleguen a niveles críticos que podrían impactar gravemente a la salud pública y privada, a la sociedad, la economía, las comunidades y al gobierno.

Ilustración 2. Defunciones por enfermedades del hígado por cada 10 mil personas



Fuente: INEGI

Por otro lado, desde un contexto económico, la EHGNA afecta a la población general, a la economía y al erario público por los altos costos de los tratamientos clínicos de este padecimiento y por la baja productividad que generan en las personas que padecen de este trastorno metabólico hepático.

- Primeramente, el tratamiento de la EHGNA afectará económicamente a la población mexicana, pues se estima que los gastos anuales por cada paciente que es sometido a un procedimiento clínico por hígado graso pueden rondar de los \$70 mil pesos a los \$146 mil pesos, aproximadamente. Estos costos derivados del tratamiento de la EHGNA impactarán principalmente a personas de bajos ingresos económicos, pues sus entradas

económicas están canalizadas principalmente a la subsistencia familiar, por lo cual los gastos provocados por esta enfermedad desestabilizarían su calidad de vida. Estos costos del tratamiento de la EHGNA se deben por las diversas actividades que se realizan durante este proceso clínico como son consultas, hospitalización, pruebas para el diagnóstico, pruebas de laboratorio clínico, medicamentos para el tratamiento y para aliviar los síntomas. Estos tratamientos pueden llegar a durar hasta 3 o 4 años.

- Así mismo, algunas personas con EHGNA pueden bajar su productividad laboral y con ello ser despedidos de sus fuentes de trabajo, lo que les generaría una pérdida constante de ingresos, los cuales son necesarios para la subsistencia familiar y para el pago del tratamiento de la EHGNA; así mismo, la baja de productividad a nivel macroeconómico puede afectar el desarrollo y crecimiento de las comunidades del país.
- En los próximos años las afectaciones que podría generar la EHGNA al erario público serían catastróficas, pues los costos por atender este padecimiento sobrepasarían los presupuestos asignados. Por ejemplo, en un escenario pesimista donde los 32 millones de personas que presentan formas graves de hígado graso, necesitaran un tratamiento clínico, con lo cual se tendría que generar un gasto anual mínimo de \$71 mil pesos por persona, es decir que a nivel nacional se generan costos por más de casi \$2,281,888 millones de pesos, lo que actualmente corresponde a casi la cuarta parte del presupuesto federal del año 2023 y rebasa casi siete veces el presupuesto del sector salud. En caso de suceder esto el gobierno tendría que absorber parte de dicho gasto y con ello se desatenderían otras enfermedades, originando así un colapso en el sistema de salud.

Ahora bien, en un contexto social e individual, la EHGNA genera diversas situaciones adversas, tanto en un ámbito general como individual. En el campo de lo individual las personas que padecen esta enfermedad sufren diversos síntomas como:

- Malestar general, depresión, deterioro cognitivo.

- Limitan la productividad laboral y producen ausentismo.
- Más del 20% de las personas con hígado graso perciben su salud de regular a mala.
- Los adultos jóvenes en edad productiva representan el 50% de las personas con hígado graso.

Por otra parte, la EHGNA impacta socialmente a la población en general en diversos aspectos, entre algunos se encuentran:

- Los pacientes con hígado graso experimentan menor apoyo social;
- 7 de cada 10 personas con este padecimiento son víctimas de estigmatización;
- Actualmente no existen campañas de sensibilización sobre esta enfermedad;
- El 43% de los pacientes diagnosticados con la EHGNA se sienten discriminados;
- El 33% de las personas que sufre este trastorno metabólico son estereotipadas a que la enfermedad es causada por el consumo de alcohol;
- El 27% de los enfermos se aísla de la sociedad;
- El 47% siente culpa por desarrollar esta enfermedad.

En términos generales, los apartados anteriores muestran que la EHGNA ya es un problema presente en el país, que afecta a una gran parte de la población mexicana, por ello, se debe de atender y prevenir de manera urgente la expansión de este trastorno metabólico hepático, antes de que llegue a niveles críticos que causen severos daños al país y al bienestar social. Por lo tanto, todos los sectores deben participar en el desarrollo e implementación de estrategias claves que contemplen acciones continuas de prevención y atención para abordar el espectro de esta enfermedad en diversos sectores, tanto educativos, laborales, de sociedad civil y de salubridad. Estas acciones ayudarán a reducir la incidencia de la enfermedad y con ello la carga actual y los futuros costos asociados a la atención médica.

Por consiguiente, es importante que se legisle respecto a este problema de salud, pues su atención y tratamiento ya no se puede postergar, debido a que las familias más pobres serán las mayormente afectadas, ya que ellas tendrán un mayor grado de dificultad para enfrentar los efectos negativos de la EHGNA. En este sentido, la presente iniciativa busca promover políticas de prevención que ayuden a evitar el desarrollo y avance del hígado graso en la población mexicana, esto mediante la implementación de estrategias educativas y de concientización que les permita a las personas conocer sobre los peligros que puede conllevar la EHGNA, buscando así que las personas cambien sus hábitos hacia una adecuada alimentación, la realización de actividad física continua y en general tener hábitos de vida saludables.

Esta propuesta legislativa busca también que se involucre al sector privado, sector educativo y a la sociedad civil, debido a que actualmente el sector de la salud pública esta rebasada y tiene una carga insostenible para trabajar de forma eficientemente. Por lo tanto, esta iniciativa propone hacer modificaciones a Ley General de Educación y a la Ley Federal del Trabajo. Primeramente, en la Ley General de Educación se plantea que, en escuelas públicas y privadas, en los planteles educativos de los niveles de educación inicial, básica y media superior se considere obligatorio incluir en el plan de estudios temas relacionados a la prevención de las enfermedades metabólicas como la EHGNA y las consecuencias de no hacerlo. Por otro lado, se busca añadir en la Ley Federal de Trabajo que los patrones establezcan campañas de información sobre los riesgos que se generan por las enfermedades metabólicas y las diversas acciones que se pueden realizar para prevenirlas.

Estas acciones tienen como fin lograr informar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes sobre la importancia de prevenir enfermedades metabólicas, al mismo tiempo que las empresas tengan un ambiente laboral más saludable que contribuya a incrementar la productividad de los individuos. A su vez, los padres y jefas trabajadoras podrán compartir y reflexionar la información que recibieron en sus centros de trabajo con sus hijos, quienes aprendieron la misma información en sus

centros educativos, fortaleciendo el aprendizaje y la información correspondiente, que conllevará a la buena toma de decisiones y por tanto a la mejora de hábitos saludables.

Esta propuesta de Ley tiene contemplado que a mediano y largo plazo se produzcan cambios positivos, donde se refleje la disminución y eliminación de la EHGNA. Esto ayudará a tener varios beneficios para la sociedad y para el Estado, tal como los que se mencionan a continuación

- Se reducirán de manera relevante los fallecimientos causados por las enfermedades relacionadas con la EHGNA;
- Se incrementará la productividad de las personas, contribuyendo al bienestar de las familias y al desarrollo económico del país;
- Se contribuirá a incrementar los impactos positivos de la implementación de otras iniciativas aprobadas en la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, como es el caso del proyecto de decreto que modifica la Ley General de Salud en materia de etiquetado, que entró en vigor el primero de octubre del año 2020, cuyo objetivo fue establecer un etiquetado frontal de advertencia que informará sobre el contenido de los nutrientes críticos y demás ingredientes que determine la autoridad sanitaria;
- Se mejorará la calidad de vida y autoestima de las personas, creando mejores lazos de convivencia en la población;
- Se reducirán los gastos que podrían realizar las personas con probabilidad de tener EHGNA, beneficiando a las familias que se encuentran en situación de pobreza, pues tendrán mayor posibilidad para gastar en su bienestar y desarrollo;
- Se evitará un gran gasto e impacto presupuestario al Gobierno Federal, Estatal, Municipal, y al Sistema de Salud.
- Esta iniciativa no tendrá impacto presupuestal debido a que la Ley General de Educación ya contempla un plan de prevención, pero esta iniciativa busca que se adecue la información referente a las enfermedades metabólicas y sus consecuencias; por el lado de los

patrones, sus campañas tendrán que ser financiadas por sus respectivas empresas, ya que también se busca que se incremente la productividad de los trabajadores, lo cual será benéfico para los patrones, trabajadores y para el crecimiento del país.

Es responsabilidad de los legisladores y del Gobierno Federal garantizar la salud de la población mexicana de acuerdo con diversos tratados y acuerdos nacionales e internacionales. A nivel internacional existen diversos acuerdos y tratado que promueven el derecho a la salud, uno de estos el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el cual refiere lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene Aspectos generales del derecho a la salud, asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Otro tratado mundial es la la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, donde en su artículo XI, manifiesta lo siguiente:

Derecho a la preservación de la salud y al bienestar. Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

El tema de la salud también está contemplado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual se suscribieron 193 Estados Miembros. El objetivo número 3 está enfocado a garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.

Para el caso de México el derecho a la salud también ha sido un tema prioritario para los gobiernos, debido a que está establecido en la Carta Magna del país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se estipula en el artículo 4, párrafo cuarto lo siguiente:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Así mismo, en el párrafo tercero del artículo 4 de la Constitución Mexicana establece que “*toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará*”

Derivado de este artículo 4 constitucional surge la Ley General de Salud, la cual en materia de derecho a la salud plantea lo siguiente en su artículo 2:

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y; VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Ahora, para el caso específico de las niñas, niños y adolescentes, el estado también debe garantizar su salud de calidad, tal como se establece en la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, donde se establece en su Artículo 50 el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social, manifestando lo siguiente:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior, en el Partido del Trabajo estamos comprometidos por garantizar el bienestar, productividad y salud de las mexicanas y mexicanos, de esta forma se propone en esta iniciativa la adición de la fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal Del Trabajo, la cual se puede apreciar a detalle una comparativa de los cambios propuestos en la tabla 1; así mismo, se propone la modificación de la fracción VIII del artículo 30 de la ley general de educación, la cual se observa a detalle en la tabla 2 una comparativa de los cambios propuestos.

Tabla 1. Ley Federal del Trabajo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I.- a XXXIII.- [...]</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I.- a XXXIII.- [...]</p> <p>XXXIV.- Promover e impulsar programas y campañas trimestrales de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad, los trastornos de la conducta alimentaria con el</p>

	objetivo de prevenir enfermedades metabólicas y cardiovasculares
--	--

Tabla 2. Ley General de Educación

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I.- a VII.- (...)</p> <p>VIII.- La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;</p> <p>IX.- a XXV.- (...)</p>	<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I.- a VII.- (...)</p> <p>VIII.- La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la prevención de enfermedades metabólicas y cardiovasculares, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;</p> <p>IX.- a XXV.- (...)</p>

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

Decreto por el que una fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo; y se modifica la fracción VIII del artículo 30 de la Ley General de Educación, en materia prevención de enfermedades metabólicas y cardiovasculares que provocan hígado graso no alcohólico.

ARTÍCULO PRIMERO: se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I.- a XXXIII.- [...]

XXXIV.- Promover e impulsar programas y campañas trimestrales de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad, los trastornos de la conducta alimentaria con el objetivo de prevenir enfermedades metabólicas y cardiovasculares

ARTÍCULO SEGUNDO: se modifica la fracción VIII del artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I.- a VII.- (...)

VIII.- La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, **la prevención de enfermedades metabólicas y cardiovasculares**, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

IX.- a XXV.- (...)

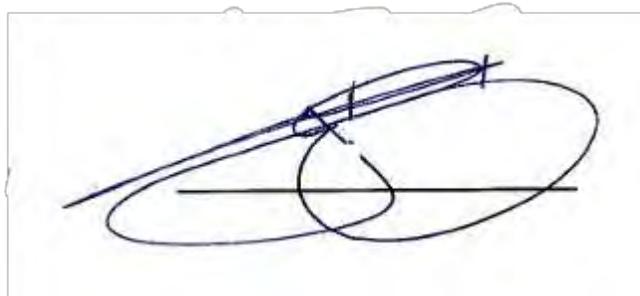
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La Secretaría de Educación Pública deberá de adecuar sus planes de estudio a partir del próximo ciclo escolar

TERCERO. – Los patrones tendrán un plazo de 6 meses para promover e impulsar programas y campañas trimestrales de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad, los trastornos de la conducta alimentaria con el objetivo de prevenir enfermedades metabólicas y cardiovasculares. A partir de que entre en vigor este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.



ATENTAMENTE

Diputado Luis Enrique Martínez Ventura

REFERENCIAS

1. García-Rodríguez, J. F; García-Fariñas, A.; Priego-Hernández, O.; Martínez-Pérez, L. (2017). Salud desde una perspectiva económica. Importancia de la salud para el crecimiento económico, bienestar social y desarrollo humano. Revista Salud en Tabasco, 23(1 y 2), 44–47. https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/ssaludtabasco/44_0.pdf
2. <http://www.revistagastroenterologiamexico.org/es-consenso-mexicano-enfermedad-por-higado-articulo-S0375090618301794>
3. <https://www.nash24x7.com/whats-non-alcoholic-fatty-liver-diseases/>
4. Alméda-Valdés P, Cuevas-Ramos D, Aguilar-Salinas CA. Metabolic syndrome and non-alcoholic fatty liver disease. Annals of Hepatology 2009; 8(1): Supplement: S18-S24.
5. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, ENSANUT 2018. ensanut_2018_informe_final.pdf (insp.mx)
6. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EDR/EDR2021_10.pdf
7. [https://www.gob.mx/salud/es/articulos/este-1-de-octubre-entra-el-vigor-el-nuevo-etiquetado-frontal-de-alimentos-y-bebidas-no-alcoholicas-preenvasados?idiom=es#:~:text=Este%201%C2%B0%20de%20octubre%20entra%20en%20vigor%20el%20nuevo.de%20la%20Salud%20\(OMS\)](https://www.gob.mx/salud/es/articulos/este-1-de-octubre-entra-el-vigor-el-nuevo-etiquetado-frontal-de-alimentos-y-bebidas-no-alcoholicas-preenvasados?idiom=es#:~:text=Este%201%C2%B0%20de%20octubre%20entra%20en%20vigor%20el%20nuevo.de%20la%20Salud%20(OMS))
8. Younossi, Z., Anstee, Q., Marietti, M. et al. Global burden of NAFLD and NASH: trends, predictions, risk factors and prevention. Nat Rev Gastroenterol Hepatol 15, 11–20 (2018). <https://doi.org/10.1038/nrgastro.2017.109>
9. Alméda-Valdés P, Cuevas-Ramos D, Aguilar-Salinas CA. Metabolic syndrome and non-alcoholic fatty liver disease. Annals of Hepatology 2009; 8(1): Supplement: S18-S24.
10. Hashimoto E, Tokushige K, Ludwig J. Diagnosis and classification of non-alcoholic fatty liver disease and non-alcoholic steatohepatitis: Current concepts and remaining challenges. Hepatol Res. 2015;45(1):20-8.

11. Ampuero, romero Gómez Influence of non-alcoholic fatty liver disease on cardiovascular disease DOI: 10.1016/j.gastrohep.2012.02.00
12. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE): Health at a Glance 2021: OECD Indicators. <https://www.oecd.org/health/health-at-a-glance.htm>
13. Secretaría de Salud-INSABI: Desafíos de la atención primaria en México-Coordinación de análisis estratégico y coordinación. Enero 2021
14. Organización Mundial de la Salud. Declaración de Astana: Conferencia Global de Atención Primaria a la Salud. 2018
15. Estadísticas de defunciones registradas 2021 (preliminar). INEGI. Comunicado de prensa, núm. 378/22. 27 de Julio de 2022.
16. Lonardo A, Nascimbeni F, Ballestri S, Fairweather D, Win S, Than TA, Abdelmalek MF, Suzuki A. Sex Differences in Nonalcoholic Fatty Liver Disease: State of the Art and Identification of Research Gaps. *Hepatology*. 2019 Oct;70(4):1457-1469. doi: 10.1002/hep.30626. Epub 2019 Sep 23. PMID: 30924946; PMCID: PMC6766425.
17. Alina M. Allen, Holly K. Van Houten, Lindsey R. Sangaralingham, Jayant A. Talwalkar, and Rozalina G. McCoy. Healthcare Cost and Utilization in Nonalcoholic Fatty Liver Disease: Real-World Data From a Large U.S. Claims Database. *Hepatology* 2018. Septiembre de 2018.
18. Méndez-Sánchez N, Díaz-Orozco L, Córdova-Gallardo Jaqueline. Redefinition of fatty liver disease from NAFLD to MAFLD raised disease awareness: Mexican experience. *J Hepatol*. 2021 Jul;75(1):221-222.
19. Torre-Delgadillo A, Estradas J, Ramos-Narváez F.. El tratamiento y costos de salud por año de pacientes mexicanos con cirrosis en el rubro clínico y endoscópico. *Endoscopia*, Vol. 25, Núm 4, Octubre -Diciembre 2013.
20. Quiroz ME, Flores YN, Aracena B, et al. Estimación de costos de la atención de pacientes con cirrosis hepática en el Instituto Mexicano del Seguro Social. *Salud publica mex*. 2010;52(6):493-501.
21. LazarusJV,mARKhe,Villota-RivasM,etal.TheglobalNAFLDpolicyreviewandpreparednessindex:Arecountriesreadytoaddressthisillntpublichealthchallenge?.*JournalofHepatology*.2022Vol.76.771-780.
22. Kumar-Sarin S, Prasad M, Ramalingam A, et al. Integration of public health measures for NAFLD into India's national programme for NCDs. *The Lancet Gastroenterology & Hepatology*. 2021. Vol.6
23. The Mexican consensus on nonalcoholic fatty liver disease. *Revista de Gastroenterología de México (English Edition)*, Volume 84, Issue 1, January–March 2019, Pages 69-99



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que **REFORMA EL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los fideicomisos en México han sido un pasaporte a la impunidad, al latrocinio y a la riqueza mal habida. Diversos estudios constatan lo que aquí se argumenta, como ejemplo, pueden señalarse los siguientes:

“Actualmente existen 337 fideicomisos públicos a nivel federal que no tienen estructura administrativa y cuentan con 772 mil 63 millones de pesos (mdp) disponibles. Estos recursos son 20 veces el presupuesto destinado a la reconstrucción de la Ciudad de México tras el sismo del 19 de septiembre de 2017. La ausencia de mecanismos de control en estas figuras permite que los recursos escapen del escrutinio público y abran espacios a posibles actos de corrupción.

De los 374 fideicomisos existentes a nivel federal, solo 19 tienen una estructura que permite su fiscalización y seguimiento. Aún más, al 31 de diciembre de 2017, al menos 139 de los fideicomisos con recursos públicos están constituidos en instituciones financieras privadas, por lo que más de 69 mil mdp

son imposibles de fiscalizar, ya que su información está protegida por el secreto fiduciario y el principio de confidencialidad.

El monto total de dinero público resguardado en fideicomisos es de 835 mil 477 millones de pesos. Esta suma representa el 15.8% de todo el presupuesto público de 2018, es decir, 9.4 veces el presupuesto de Chiapas para 2018, la entidad federativa con mayor pobreza en 2016. En general, estas figuras cuentan con escasa información disponible, lo que permite una deficiente rendición de cuentas.” (Fundar, 2018)

Ejemplos de la corrupción que se realizó utilizando los fideicomisos como vehículo para cometerla, sobre, incluso en algunos casos son realmente patéticos y una afrenta para el pueblo de México, es el de la Senadora panista, conservadora y derechista Josefina Vázquez Mota, se benefició de diversos fideicomisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores hasta por un monto de mil millones de pesos.

“La ahora senadora panista, Josefina Vazquez (sic) Mota -que este martes votó en contra de la desaparición (sic) de los fideicomisos- y su fundación “Juntos Podemos”, fue señalada como beneficiaria de fideicomisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, creados en 2014 para entregar recursos públicos a las fundaciones privadas norteamericanas Parents Alliance Incorporate y la Asociación de Empresarios Mexicanos (AEM-USA Foundation).

Rodolfo González, director general de Radio Televisión y Cinematografía en la Secretaría de Gobernación y encargado de investigar sobre los fideicomisos de la SRE, informó que entre 2014 y 2016 el Instituto de Mexicanos en el Exterior (IME) tuvo presupuestos extraordinarios con recursos no etiquetados, ni incluidos en las iniciativas del Presupuesto de Egresos de la Federación que fueron para las dos asociaciones relacionadas con Vazquez (sic) Mota.

Ambas asociaciones recibieron recursos del gobierno mexicano por al menos 73 millones 53 mil dólares, en 15 entregas entre diciembre del 2014 y diciembre de 2016. En pesos mexicanos fue un total de mil 415 millones de pesos. Este

dinero se justificó con la leyenda 'Atención a comunidades mexicanas en el exterior'.

En la investigación de estos fideicomisos, indicó, se encontraron ligas con la plataforma "Juntos Podemos", fundación de Vazquez (sic) Mota." (Ramírez, 2020)

El rubro de ciencia y tecnología también se vio involucrado el desvío de recursos para beneficiar a los privados, alejando al CONACyT de su objeto, que era el de realizar investigación en ciencia y tecnología para beneficio del pueblo, o como lo señalaba su Ley Orgánica: "promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país." Sin embargo, eso jamás se realizó.

Entre los ejemplos que podemos traer a colación y que varios medios periodísticos han publicado, tenemos los siguientes:

"La investigación que apenas comienza a los 91 fideicomisos de Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), además de opacidad, uso discrecional y presunta corrupción, revela la construcción de 46 elefantes blancos y la entrega de al menos 41 millones 624 mil pesos a empresas privadas, señalaron en la conferencia.

María Elena Álvarez-Buylla, directora general del Conacyt, reveló que entre 2013 y 2018, esta institución hizo transferencias directas de 41 millones 624 mil pesos a empresas transnacionales como Intel, IBM, Monsanto, Kimberly Clark, Bayer, Volkswagen, Honeywell, y mexicanas como Mabe, Femsa Logística y Bimbo. Parte de estos recursos eran del Programa de Estímulos a la Innovación. En total estas empresas recibieron 891 millones de pesos de recursos públicos.

(...)

DIPUTADO FEDERAL

En el ramo 38, entre 2000 y 2018, Conacyt, había 91 fideicomisos instituidos para promover en diferentes formas actividades científicas y tecnológicas. En total, con un monto de 65 mil 335.70 millones de pesos, casi tres veces el presupuesto global anual de la institución.” (Ramírez, 2020)

A lo anterior, se debe añadir que, durante los sexenios pasados, como el de Peña Nieto, 40% de los recursos de fideicomisos fueron desviados al sector privado:

“Durante el sexenio de Enrique Peña Nieto se desviaron al sector privado el 40% de los recursos de los fideicomisos públicos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), acusó su actual directora, María Elena Álvarez-Buylla.

(...)

... de 2013 a 2018 la institución tecnológica hizo transferencias económicas por 17, 819 millones de pesos (mdp); sin embargo dijo que se destinaron 2,931 mdp para proyectos de ciencia básica.” (Díaz, 2020)

Entre las empresas beneficiadas, están las siguientes:

“Dentro de las firmas que resultaron beneficiadas, según el Conacyt, se encuentran Bimbo, IBM, Intel, Kimberly-Clark, Whirlpool, Volkswagen, Monsanto, Bayer, Mabe, Femsá Logística y Honeywell.” (Capital 21, 2020)

Por otro lado, el periódico Milenio da cuenta de lo siguiente:

“Las revisiones de las cuentas públicas de los sexenios de Felipe Calderón y Enrique Peña, de 2006 a 2018, revelaron un hoyo en los recursos de los fideicomisos, con observaciones por subsanar que superan los 32 mil millones de pesos, de acuerdo con la Auditoría Superior de la Federación e informes camerales.

(...)



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Al menos dos terceras partes de los montos observados, 21 mil 566 millones de pesos, corresponden a recursos destinados a afrontar los daños ocasionados por emergencias o desastres naturales como huracanes y los sismos de 2017 que afectaron el sur y centro del país.” (López, 2020)

Por ello, desde la cuarta transformación, los diputadas y diputados patriotas y del pueblo, estamos comprometidos con la ciudadanía, para ello debemos eliminar todos aquellos mecanismos que fueron utilizados para la opacidad, para beneficiar a las grandes empresas y como se dijo al principio de esta iniciativa, como pasaportes para la impunidad, al latrocinio y a la riqueza mal habida. Para saquear a México.

Argumentado lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con las reformas propuestas al Código Penal Federal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 223.- Comete el delito de peculado:</p> <p>I.- Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;</p>	<p>Artículo 223.- Comete el delito de peculado:</p> <p>I.- Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;</p> <p>II.- Todo aquel servidor público que distraiga recursos públicos para la constitución de un</p>

<p>(...)</p>	<p>fideicomiso público o a uno previamente constituido con el fin de beneficiarse, de beneficiar a un familiar o a una persona con la que guarde una relación ya sea de amistad o de cualquier otro tipo y que actúe personalmente o por interpósita persona.</p> <p>Quienes participen en el tipo penal descrito, deberán realizar la reparación del año, lo cual no los exenta de la pena corporal que se les imponga.</p> <p>(...)</p>
--------------	---

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ÚNICO. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, y se recorren las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 223.- Comete el delito de peculado:

I.- Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;
II.- Todo aquel servidor público que distraiga recursos públicos para la constitución de un fideicomiso público o a uno previamente constituido con el fin de beneficiarse, de beneficiar a un familiar o a una persona con la que guarde una relación ya sea de amistad o de cualquier otro tipo y que actúe personalmente o por interpósita persona.

Quienes participen en el tipo penal descrito, deberán realizar la reparación del año, lo cual no los exenta de la pena corporal que se les imponga.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El órgano jurisdiccional, mediante sentencia en el proceso penal correspondiente, deberá decretar la extinción del fideicomiso público y en un plazo no mayor a 30 día hábiles se deberán devolver los recursos a la Tesorería de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a los 01 días del mes de septiembre de 2023.

Diputado Federal Manuel Alejandro Robles Gómez



MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Asesor: ARL.

Bibliografía

Capital 21. (21 de octubre de 2020). *En era Peña Nieto, Conacyt entregó 41 mmdp a empresas con fideicomisos.* Obtenido de Capital 21: <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/noticias/?p=4308>

Díaz, A. O. (07 de septiembre de 2020). *El 40% de los recursos de fideicomisos del Conacyt se desviaron a privados en el sexenio de EPN: directora.* Obtenido de Forbes: <https://www.forbes.com.mx/politica-40-recursos-conacyt-desviaron-privados-sexenio-eon/>

Fundar. (09 de mayo de 2018). *FIDEICOMISOS: EL ARTE DE DESAPARECER 835 MIL MILLONES DE PESOS DEL ESCRUTINIO EL DINERO PÚBLICO.* Obtenido de Fundar: <https://fundar.org.mx/fideicomisos-dinero-publico-desaparecer/>

López, R. (09 de octubre de 2020). *ASF: con Calderón y Peña, 'hoyo' en fideicomisos por 32 mil mdp.* Obtenido de Milenio: <https://www.milenio.com/politica/asf-calderon-pena-hoyo-fideicomisos-32-mil-mdp>

Ramírez, R. H. (22 de octubre de 2020). *Detallan opacidad y corrupción en uso de fideicomisos.* Obtenido de Pie de página: <https://piedepagina.mx/detallan-opacidad-y-presunta-corrupcion-en-uso-de-fideicomisos/>

La suscrita, Mary Carmen Bernal Martínez, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción i, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo transitorio tercero del decreto que reforma el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Internacional del Trabajo ha establecido que “los salarios son un componente fundamental de las condiciones de trabajo y empleo en las empresas. Dado que se trata de un costo para los empleadores y de la principal fuente de ingresos de los trabajadores, los salarios pueden ser objeto de conflictos y se han convertido en uno de los principales temas de las negociaciones colectivas en todo el mundo.

Al mismo tiempo, los salarios pueden causar situaciones de discriminación y privación si no se le garantiza a los trabajadores un nivel mínimo que sea digno. Desde el punto de vista de la economía, los salarios son parte importante de los costos laborales y son una variable esencial para la competitividad de las empresas que requiere ser analizada, también en su relación con otros factores como el empleo, la productividad y la inversión.

Por estos motivos los Estados, junto con representantes de empleadores y trabajadores, han reconsiderado sus políticas salariales y han realizado importantes reformas o han evaluado nuevas estrategias”.¹

De acuerdo a la misma Organización Internacional del Trabajo, el salario mínimo se ha definido como la cuantía mínima de la remuneración que un empleador deberá abonar a sus asalariados por las prestaciones que éstos hayan efectuado durante un determinado período, sin que dicha cuantía pueda ser rebajada mediante convenio colectivo ni acuerdo individual.

Esta definición se refiere al carácter vinculante (obligatorio) de los salarios mínimos, independientemente del método que se utilice para fijarlos. Al respecto, los salarios mínimos pueden establecerse por ley, por decisión de una autoridad competente o de una junta o consejo de salarios, o por dictamen de los tribunales del trabajo o los juzgados laborales. Los salarios mínimos también se pueden fijar dando fuerza de ley a las disposiciones pertinentes contenidas en los convenios colectivos.

El propósito de los salarios mínimos es proteger a los trabajadores contra el pago de salarios indebidamente bajos. Su existencia ayuda a garantizar que todas las personas participen de forma justa y equitativa en la distribución de los frutos del progreso y que se pague un salario mínimo vital a todas las personas que tengan empleo y necesiten esa clase de protección. Los salarios mínimos también pueden ser un elemento integrante de las políticas destinadas a superar la pobreza y reducir las desigualdades, incluyendo las disparidades que existen entre hombres y mujeres, mediante la promoción del derecho a la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor.

Los sistemas de salarios mínimos no deberían ser considerados o utilizados de forma aislada, sino que deberían diseñarse de tal forma que actúen como complemento y refuerzo de otras políticas sociales y de empleo. Existen diversos tipos de medidas que se pueden utilizar para hacer frente a la desigualdad en el ámbito de los ingresos y en el mercado de trabajo, con inclusión de las políticas de fomento del empleo, las transferencias sociales y la creación de un entorno propicio para el desarrollo de empresas sostenibles.

En nuestro país, el salario mínimo se establece por primera vez el 5 de febrero de 1917, con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artículo 123, fracción VI, establecía:

Artículo 123. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo.

(...)

VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.

(...)

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

Es así como el Constituyente de 1917, derivado de las condiciones laborales de la época porfirista, protege a la base trabajadora del país, dotándola de un salario que de manera mínima deberá de pagársele, a efecto de que pueda satisfacer sus necesidades y las de su familia, evitando con ello los estados de cuasi esclavitud que había en las haciendas y fabricas durante la dictadura del general Díaz.

Asimismo, el 6 de septiembre de 1929, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la fracción X, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

X. Para legislar en toda la República sobre minería, comercio e instituciones de crédito; para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir las leyes del trabajo, reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones
(...)

Es hasta la presidencia de Abelardo L. Rodríguez, que el 1º de enero de 1934, por primera vez en la historia del país, se fija un salario mínimo general para toda la república.

Por su parte la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos es un organismo público descentralizado creado mediante la reforma a la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1962, al establecer lo siguiente:

(...)

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán de ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, integradas con Representantes de los Trabajadores, de los Patrones y del Gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional que se integrará en la misma forma prevista para las Comisiones Regionales.

(...)

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos es el organismo encargado de fijar y actualizar los salarios mínimos generales y profesionales; los primeros de conformidad con lo establecido en la Fracción VI del Artículo 123 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regirán en las áreas geográficas que se determinen y los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. Con este propósito la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional realiza los trabajos encaminados a fijar los salarios mínimos legales, procurando asegurar la congruencia entre éstos y los atributos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al salario mínimo.

Desde la creación del salario mínimo el mismo se desvirtuó de sus naturalezas jurídicas, en razón de que diversos ordenamientos legales, sobre todo en materia administrativa, en la que rentas, multas, créditos, etc., optaron como unidad de medida al salario mínimo, lo cual originó que éste no incrementará de una manera real y actualizada a las condiciones económicas – laborales que año con año se daban en el país.

Derivado de lo anterior, en fecha 27 de enero de 2016, durante el Gobierno de Enrique Peña Nieto, se publicó la reforma al inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. ...

...

...

...

B. ...

...

...

...

...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base,

medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C. ...

...

...

...

Artículo 41. ...

...

I. ...

...

...

...

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...

...

...

III. a VI. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

...

...

VII. a XXXI. ...

B. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto. El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y

Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

Sexto. Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Séptimo. Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

(...)

(...)

La anterior reforma estableció la desindexación del salario mínimo con la finalidad de que tuviesen una evolución de la productividad, ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, trayendo consigo su aumento en beneficio de la base trabajadora.

Asimismo, se modificó el término “salario mínimo” sólo para efectos de su función como “Unidad de Cuenta”, procediendo a la desindexación del mismo, es decir, llevando a cabo la desvinculación del salario en tanto unidad de referencia de otros precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones, etcétera, lo cual ayudaría a contribuir a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los

salarios mínimos, resarcendo gradualmente la pérdida acumulada por más de treinta años.

No obstante, los beneficios de la desindexación salarial, el constituyente derivado inadvirtió los graves efectos del Artículo Tercero Transitorio de la reforma en estudio, ya que estableció que:

Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

El anterior artículo transitorio impactó las cuantificaciones de seguridad social, así como de las pensiones, en virtud de que en lugar de lograr un aumento tuvieron una disminución, lo que implica una menor calidad de vida de los jubilados o pensionados, tal y como se aprecia de la comparación siguiente:

AÑO	SALARIO MÍNIMO VIGENTE DIARIO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (DIARIO)	DIFERENCIA (DIARIA)	DIFERENCIA (MENSUAL)
2016	\$73.04	\$73.04	\$00.00	\$00.00
2017	\$80.04	\$75.49	\$4.55	\$136.50
2018	\$88.36	\$80.60	\$7.76	\$232.8
2019	\$102.68	\$84.49	\$18.49	\$554.70
	\$176.72 (frontera norte)		\$92.23	\$2,766.90

En ese contexto, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se aplica como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Sin embargo, dicha unidad no debe ser aplicable tratándose de la fijación de pensiones alimenticias, pensiones o jubilaciones o cualquier otra prestación de seguridad social, toda vez que acorde con el artículo 123, apartado A, fracción VI, de la Carta Magna, la naturaleza del salario mínimo es la de un ingreso destinado a satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social, cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos (ámbito en el cual entran, sin lugar a dudas, las pensiones o jubilaciones y pensiones alimenticias), a más de que esa propia disposición señala específicamente que el

salario mínimo puede ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines acordes a su naturaleza y, en esa tesitura, la base o referencia para establecer una pensión alimenticia, pensión o jubilación o cualquier otra prestación de seguridad social, en los casos que así proceda, no debe ser aplicada la Unidad de Medida y Actualización, sino el salario mínimo, pues éste, va más acorde con la propia naturaleza y finalidad de dicha pensión alimenticia, jubilación o pensión y cualquier otra prestación de seguridad social.

Con base a lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de este honorable congreso de la unión, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA EL INCISO A) DE LA BASE II DEL ARTÍCULO 41, Y EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 27 DE ENERO DE 2016

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de enero de 2016, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Primero. al Segundo. ...

Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, **de la Ciudad de México**, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, **con excepción de las prestaciones de seguridad social y pensiones, las cuales se seguirán determinando y pagando a los beneficiarios en salarios mínimos.**

Cuarto. al Noveno. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Nota

1 <https://www.ilo.org/global/topics/wages/lang-es/index.htm>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre del 2023.

ATENTAMENTE.



DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Quien suscribe diputada Claudia Hernández Sáenz del Grupo Parlamentario de Morena, correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 7 y la fracción XIV del artículo 12, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de educación sexual para personas con discapacidad, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas las personas tenemos necesidades físicas, biológicas y sociales, independientemente de diversos factores, entre ellos las discapacidades físicas y mentales. Las personas con discapacidad intelectual suelen vivir bajo la falsa percepción de la sociedad que los mira como seres infantiles y carentes de sexualidad, lo cual es completamente falso.

El desarrollo sexual de una persona con discapacidad intelectual se da a un ritmo similar al de una persona sin esta discapacidad, la diferencia está en la manera en la que unos y otros responden a estímulos sexuales y la dificultad para interpretar dichos estímulos. Por ello es importante que no se les prive del derecho a la educación sexual.

Por lo anterior se requiere concientizar a la sociedad de que la sexualidad es una parte integral de la vida humana y que se debe de priorizar el derecho a recibir una información fiable, científica e integral sobre esta cuestión. No obstante, la educación sexual sigue considerándose un tema delicado por diversas partes de la sociedad, especialmente la cuestión sobre qué debe enseñarse, a qué edades y a quiénes.

Lo real es que permitir a las personas, desde que son menores de edad, conocer su propio cuerpo y sus derechos, que se les informe sobre la igualdad de género, la orientación sexual, la identidad de género y las relaciones saludables (educación sexual integral), permite una vida más óptima, tanto en el goce de otros derechos, como en el respeto y prevención de algunos delitos, así como de la integración en las comunidades.

Para el caso específico de las personas con discapacidad, la educación sexual les beneficia en diferentes aspectos:

- Seguridad, una persona con discapacidad intelectual o motriz que recibe una adecuada educación sexual, sabe identificar acciones que pueden poner en riesgo su integridad física, evitando así ser víctimas de un caso de abuso sexual y/u otro tipo de violencias.
- Integración social, la persona con discapacidad intelectual aprende que hay normas culturales aceptadas, espacios personales y públicos en los cuales debe controlar sus impulsos, de esta manera la inclusión social será parte de su vida.
- Responsabilidad sexo afectiva: además de los temas como control de natalidad, enfermedades de transmisión sexual y orientación sexual, permitirá un respeto a la personalidad e integridad emocional de otros y propio.

La UNESCO ha descrito los objetivos de la educación sexual como "enseñar y aprender sobre los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad". Su objetivo es dotar a los niños y niñas, y a los jóvenes, de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que les empoderen para ser conscientes de su salud, su bienestar y su dignidad; desarrollar relaciones sociales y sexuales respetuosas; valorar cómo sus elecciones afectan a su propio bienestar y al de los demás; y comprender y garantizar la protección de sus derechos durante toda su vida". En esta definición en ningún momento se hace discriminación hacia las personas con algún tipo de discapacidad, no obstante, cuando se busca hacer efectiva, en la práctica se puede dejar a este sector de la población como ciudadanos de segunda relegando sus necesidades a un plano en el que no son atendidos, creando un hueco de información en su formación.

La educación sexual en las escuelas, instituciones de asistencia social, instituciones medias y en el interior del núcleo familiar son imperantes, ya que los individuos, en la mayoría de los casos, pueden obtener información a través de otros medios, en particular a través de Internet y de las redes sociales. Si bien estas fuentes de información pueden ser útiles, pueden transmitir igualmente una imagen distorsionada de la sexualidad y no aportar información sobre aquellos aspectos de la sexualidad relacionados con las emociones y los derechos.

Los beneficios de la educación sexual, cuando es integral, entendida como método de instrucción que tiene como objetivo brindar a los estudiantes el conocimiento, las actitudes, las habilidades y los valores para tomar decisiones adecuadas y saludables en sus vidas sexuales; van mucho más allá de la mera información sobre la reproducción y los riesgos para la salud asociados con la sexualidad. La educación sexual integral es una poderosa herramienta para combatir la violencia, el abuso y la discriminación, para promover el respeto por la diversidad, también es esencial para prevenir y combatir el abuso sexual contra los niños y niñas, la violencia sexual y la explotación sexual.

Por lo tanto, se debe contribuir a transmitir la información adecuada desde las primeras etapas de la educación, mensajes claros a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, promover roles de género no estereotipados, y educar en cuanto al respeto mutuo, al consentimiento en las relaciones sexuales, a la resolución no violenta de conflictos en las relaciones interpersonales y al respeto a la integridad personal.

Asimismo, se debe contemplar que en México un sector de la población con discapacidad está fuera del sistema educativo público, se deben buscar mecanismos y políticas públicas para que la impartición de la educación sexual integral a aquellos niños, niñas y jóvenes en otros ámbitos

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la asamblea la presente iniciativa.

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción X del artículo 7, reforma la fracción XIV y recorre la subsecuentes del artículo 12 de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** para quedar como sigue:

Artículo 7. (...)

I – IX (...)

X. Crear programas de orientación, **rehabilitación sexual, educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos de menores de edad, de las infecciones de transmisión sexual, la responsabilidad afectiva, la identidad de género y los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad en todas las etapas de la vida**, para las personas con discapacidad y sus familias;

XI – XII (...)

Artículo 12. (...)

I – XIII (...)

XIV. **Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que les permitan adquirir los conocimientos necesarios en materia de educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos de menores de edad, de las infecciones de transmisión sexual, la responsabilidad afectiva, la identidad de género y los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad en todas las etapas de la vida.**

XV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente



Dip. Claudia Hernández Sáenz

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro al primer día del mes de septiembre del año
2023.

LA SUSCRITA DIPUTADA, ANA KARINA ROJO PIMENTEL, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN II, Y 78, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 116 Y 122, NUMERAL 1, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 77 NUMERALES I Y II Y 78 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL APARTADO “A” DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que el artículo 43° de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes señala que éstos tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

De igual manera, el artículo 45 de la misma advierte que la edad mínima para que permita el matrimonio será de dieciocho años.

SEGUNDO. Así también lo señalado en el artículo 20 constitucional, sobre el reconocimiento y decisión de sus formas internas de convivencia de los pueblos indígenas, se demanda el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas.

- A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:
 - I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
 - II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

Protegiendo así, a los menores y asegurando que todas y todos tengan un correcto desarrollo dentro de su entorno social, ya que sus derechos no pueden ni deben ser sobrepasados por usos y costumbres de cualquier demarcación a nivel nacional, siempre con el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal.

TERCERO. Que el Código Civil Federal establece en dieciocho años cumplidos la edad mínima para poder contraer matrimonio dentro del país.

Reforzando así con este ordenamiento, la protección a las niñas, niños y adolescentes que sufren de las repercusiones del derecho consuetudinario, que prevalece en regiones retiradas o aisladas de nuestra nación, y que lamentablemente sigue latente esta mala costumbre que atenta contra las niñas, niños y adolescentes dentro de nuestra sociedad.

CUARTO. Que el Código Penal Federal en su artículo 209 Quáter tipifica como delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, a quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma

condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

ARGUMENTACIÓN

A lo largo de décadas se ha buscado la manera de erradicar el matrimonio infantil que persiste en algunas regiones de nuestro país, pareciera increíble que en pleno siglo XXI se tengan presentes estas violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, e incluso; se busque legitimar estas ceremonias matrimoniales ilegales alegando a los usos y costumbres que pertenecen a épocas menos civilizadas.

Así mismo, los usos y costumbres no tendrían que utilizarse para subyugar derechos, estas prácticas y tradiciones locales que están arraigadas en la sociedad mexicana que en varias ocasiones han prevalecido sobre las leyes civiles ya que ponen en dilema a las autoridades a la hora de dar una resolución que respete los usos y costumbres de la comunidad.

Históricamente, la dominancia de los usos y costumbres sobre la normatividad persiste debido al poco desarrollo socioeconómico, la falta de educación, así como el conocimiento de las leyes vigentes que excluyen a estas comunidades, así como también la falta de confianza en las instituciones gubernamentales y la alta percepción de corrupción que la sociedad en general tiene sobre nuestro sistema que impulsa a las comunidades a recurrir al derecho consuetudinario para resolver sus problemas de manera interna.

Así entonces; la aplicación de usos y costumbres no puede estar por encima de la dignidad humana de las personas, y del consentimiento de quien, en su caso, se

vea obligad@ a unirse en matrimonio, por el simple hecho de ser menor de edad, situación que no puede dejarse al simple arbitrio de una comunidad o de las personas en particular.

Al mismo tiempo, que estas entidades al ser autosuficientes, con diversidad cultural y lingüística, conceptúen erróneamente una barrera que ha impedido penetrar a las normas de protección para las niñas, niños y adolescentes, su aplicación para el caso en concreto a las comunidades en sus usos costumbres.

De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Las comunidades indígenas son conjuntos de personas que forman una o varias unidades socioeconómicas y culturales en tomo a un asentamiento común, que pertenecen a un determinado pueblo indígena o etnia, y por lo regular, con una categoría administrativa inferior a la del municipio, según sea el caso como pueblo, colonia, barrio, localidad municipal, presidencia de comunidad, comunidad, agencia municipal, agencia de policía, etc...”¹

De esta manera, al considerarse a sí mismos como externos o ajenos a un Estado, las comunidades se sienten con el derecho de decidir sobre sus asuntos y de resolverlos como mejor les crea conveniente, en lo cual también se debe tomar en consideración el abandono de las comunidades étnicas desde hace décadas, manteniéndolas aisladas y excluidas de las metrópolis más desarrolladas.

Todo esto desemboca en la creación de sus propias normas y leyes para regirse dentro de su comunidad sin tomar en cuenta la legislación vigente en el territorio mexicano, una forma de derecho determinada como consuetudinario que forma

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6816/8.pdf>

parte de costumbres, es decir, la repetición y normalización de comportamientos que satisfacen las necesidades individuales y colectivas dentro de un medio social.

Estos comportamientos son plenamente aceptados debido a la subjetividad de los buenos resultados que se han conseguido a lo largo del tiempo, esta utilidad de las costumbres reconocidas y aprobadas conforme a la experiencia.

“El sistema de los usos y costumbres es algo implícito a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Los usos y costumbres son un sistema de normas colectivas que ha sido implementadas en las comunidades indígenas tras los siglos; un sistema que, como todos, es infalible, pero que ha probado su flexibilidad, coherencia y capacidad de coexistir con el Estado moderno.”²

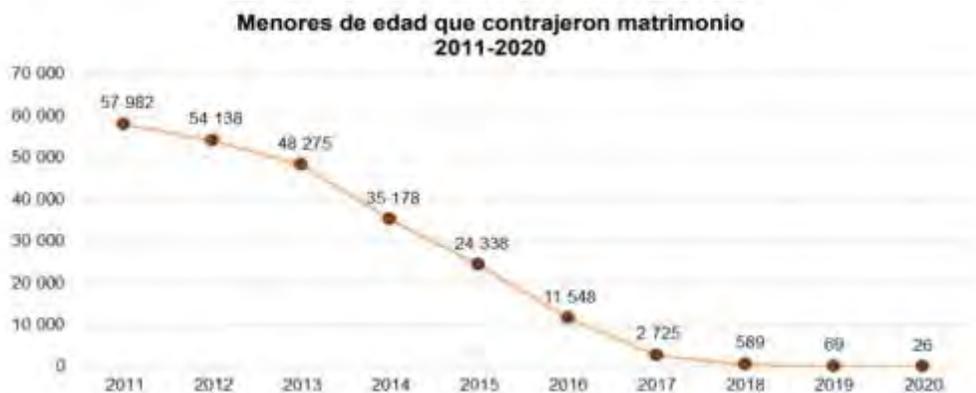
Durante los últimos años, el gobierno se ha esforzado por reconocer y proteger los Usos y Costumbres, así como también se ha tomado en consideración el incluir algunas de estas en el marco legal nacional. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo segundo el reconocimiento y protección del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, autonomía, desarrollo y aplicación de sus propias normas siempre y cuando estas no contravengan las leyes generales del país.

Y es este punto el cual se debe reconsiderar pues sin duda alguna se debe proteger la identidad de los pueblos indígenas, pero sin violentar leyes y derechos que están por sobre esos usos y costumbres, siendo lo más polémico el matrimonio infantil, alegando que es parte fundamental de su identidad y patrimonio histórico.

² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6816/8.pdf>

“Defensores de los derechos indígenas sostienen que estas comunidades tienen derecho a la autodeterminación, lo que incluye la preservación y aplicación de sus propias leyes y costumbres. Sin embargo, también existe un debate sobre cómo conciliar este derecho con la protección de los derechos humanos y el bienestar de los menores.”³

De acuerdo a la Estadística de Matrimonios de INEGI, se presentaron 25 matrimonios en los cuales al menos una de las partes o contrayentes era menor de edad, los cuales estaban distribuidos en 10 entidades federativas, las cuales son Chihuahua, Durango, Puebla, Guanajuato, San Luis Potosí, Nuevo León, Coahuila, Hidalgo, Jalisco y Zacatecas.



Grafica INEGI

A primera vista se nota una disminución continua en cuanto al matrimonio con menores de edad de 2011 a 2020, de casi 56 mil matrimonios infantiles a 26 en sólo 9 años, esto gracias a la promulgación de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en 2015, así como la incorporación de la restricción del matrimonio con personas menores de 18 años tanto en códigos civiles locales y el código civil federal entre 2015 y 2019.

³ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/usos-y-costumbres-tradiciones-que-desafian-las-leyes-civiles/1576088>

En México se tiene un amplio historial de violencia y violación de derechos humanos que se focaliza mayoritariamente en mujeres, con cifras de feminicidios que solo van en crecimiento, debemos luchar en contra de todas las conductas que representen un retroceso o una amenaza en contra de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Si bien los datos del INEGI muestran un claro avance en cuanto a reducir el número de matrimonio con menores de 18 años, la realidad es otra, pues tal reducción se debe a que, en los registros civiles de las entidades, al ser prohibido se nota una gran disminución en cuanto a los registros legales, sin embargo, los matrimonios infantiles que están fuera de la ley siguen en números altos.

La situación del matrimonio infantil se volvió, por así decirlo, invisible, debido a que ya no figuran en las estadísticas gubernamentales producto de las reformas en los códigos civiles.

De acuerdo a la organización Girls not Brides, México ocupa el octavo lugar en incidencia de mujeres casadas o en unión del Mundo con un número de 1 millón 421 mil matrimonios, así que se deduce que las comunidades y pueblos han recurrido a la informalidad para cumplir con sus Usos y Costumbres.⁴

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) asegura que el matrimonio infantil despoja a las niñas de su infancia, y pone su vida y su salud en peligro. Las niñas que contraen matrimonio antes de cumplir los 18 años corren un mayor riesgo de sufrir violencia doméstica y tienen menos probabilidades de seguir asistiendo a la escuela. Sus expectativas económicas y de salud son peores que las de las niñas que no se casan, lo que a la larga se transmite a sus propios hijos

⁴ <https://www.girlsnotbrides.org/learning-resources/child-marriage-atlas/atlas/>

y socava aún más la capacidad de un país para proporcionar servicios de salud y educativos de calidad.⁵

Algunas de las causas por las que estas prácticas siguen teniendo gran aprobación se debe al impulso de valores patriarcales y la errónea concepción de que la mujer es débil frente al hombre y se debe tener control de uno sobre otro, además de las costumbres y tradiciones; la pobreza también influye ya que se tiene la falsa idea de que solucionará y garantizará la protección y salvaguarda de las niñas asegurando así su futuro. Casarse a temprana edad trae consecuencias y efectos graves en áreas indispensables para el desarrollo no solo de su personalidad, sino que repercuten también a largo plazo en el desarrollo nacional: la educación, la salud y la inseguridad.

En el caso de la educación, 73% de las niñas deja sus estudios para dedicarse a labores del hogar y cuidado de los hijos/as, o son alentadas a hacerlo; en la salud, hay una mayor probabilidad de tener embarazos prematuros y contraer enfermedades de transmisión sexual; finalmente en el caso de la protección, aumenta el riesgo de sufrir abusos, explotación, violencia y discriminación. Las mujeres que se casaron antes de los 18 años sufren más violencia física (49%), mayor violencia sexual (68%) y más violencia económica (16%), en comparación con aquellas que se unieron después de la mayoría de edad.⁶

Para abordar el matrimonio con personas menores de 18 años, se debe identificar los factores que lo posibilitan, se sabe a grandes rasgos cómo la pobreza, la falta de educación, el machismo el acceso a la salud, así como la inseguridad y la falta

⁵ <https://www.unicef.org/es/proteccion/matrimonio-infantil>

⁶ <https://www.gob.mx/conavim/articulos/el-matrimonio-infantil-afecta-gravemente-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>

de oportunidades para un desarrollo pleno son a grandes rasgos las áreas en las que se debe trabajar de manera inmediata y garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes que están siendo vulnerados para mejorar la calidad de vida en nuestro país.

La Organización Girls Not Brides señala que las principales directrices que perpetúan estas conductas son:⁷

- **Nivel de educación:** el 50% de las mujeres sin educación estaban casadas o en una unión antes de los 18 años, en comparación con solo el 4% que había completado la educación superior.
- **Pobreza:** El 38% de las mujeres que viven en los hogares más pobres de México estaban casadas o en unión antes de los 18 años, en comparación con el 10% de las que viven en los hogares más ricos.
- **Embarazo adolescente:** Casi la mitad de las adolescentes (de 12 a 17 años) que están casadas tienen al menos un hijo. En algunas comunidades, se alienta al matrimonio o unión forzadas con menores a evitar las relaciones sexuales prematrimoniales.
- Entre 2015 y 2020, para las niñas entre las edades de 15 a 19 años, la tasa de natalidad adolescente en México fue del 62%, con un 21% de niñas que dieron a luz antes de los 18 años.

⁷ <https://www.girlsnotbrides.es/aprendizaje-recursos/child-marriage-atlas/regions-and-countries/m%C3%A9xico/>

- **Prácticas nocivas:** El matrimonio o unión forzada con personas menores es más común en las zonas rurales de México, particularmente entre los grupos indígenas. Las niñas también son vendidas por sus familias por hasta 200,000 pesos, conocidos como "derechos de leche" que cubrirán el costo del embarazo, el parto obliga a la novia a crecer y saltarse a la adultez.
- **Trata:** El matrimonio infantil se utiliza como un medio para traficar con adolescentes en el comercio sexual en ciudades fronterizas como Tijuana, Chiapas y Ciudad Juárez.
- **Dinámica de poder:** La mayoría de las adolescentes de 12 a 17 años que están en una unión son al menos seis años más jóvenes que su pareja y el 65% son más jóvenes a los 11 años o más. Incluso si la adolescente está involucrada en el proceso de toma de decisiones al ingresar a una relación, a menudo lo hace con alguien con mucho más poder y recursos.
- **Desplazamiento forzado:** Las duras políticas migratorias introducidas por Estados Unidos y México en los últimos años han aumentado los peligros para una población ya vulnerable, y las mujeres y las niñas corren un mayor riesgo de violencia sexual durante la ruta migratoria.

La propuesta de reforma expuesta, blindará y salvaguardará los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente a los Usos y Costumbres de pueblos y comunidades indígenas asegurándose de respetar y valorar las tradiciones haciendo saber que ninguna conducta sea costumbre o tradición esta sobre los derechos decretados en nuestra Constitución Política.

Por lo anterior someto a consideración de esta asamblea de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2. La Nación es única e indivisible.</p> <p>(...)</p> <p>A...</p> <p>I...</p> <p>II.- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 2. La Nación es única e indivisible.</p> <p>(...)</p> <p>A...</p> <p>I...</p> <p>II.- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. El ejercicio de usos y costumbres no deberá en ningún caso, vulnerar los derechos señalados en esta Constitución y demás leyes generales aplicables. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</p>

Decreto por el que se modifica la fracción II, inciso A del artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. - Se reforma la fracción II del apartado “A” del artículo segundo de la Constitución Política, para permanecer de la forma siguiente:

ARTÍCULO 2. La Nación es única e indivisible.

(...)

A...

I...

II.- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, **niñas, niños y adolescentes. El ejercicio de usos y costumbres no deberá en ningún caso, vulnerar los derechos señalados en esta Constitución y demás leyes generales aplicables.** La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de septiembre 2023

Atentamente



Dip. Ana Karina Rojo Pimentel



INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS MODELOS EDUCATIVOS, A CARGO DEL DIPUTADO VALENTÍN REYES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El que suscribe, Diputado Valentín Reyes López, integrante del Grupo Parlamentario Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, 76, 77, 78 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones IV y V, y adiciona la fracción VI, a el artículo 14 de la Ley General de Educación, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos.

La importancia de la educación es tanta, que desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra como un Derecho Humano, es por ello que tiene observancia, tanto para dar testimonio de su cumplimiento, como para reformarla a las necesidades que demande el país, buscando la inclusión de todas y todos. Es por ello que bien lo cita el artículo 5º. De la Ley General de Educación; **“Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte” ...El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el**



Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables¹...

Si bien las reformas a las leyes que benefician a todas y todos fueron emprendidas en el 2018 y hoy un claro ejemplo del progreso, aún existen modificaciones por hacer, trabajo por mejorar, es por ello que se presenta esta iniciativa en materia de inclusión.

Según la Organización Mundial de la Salud al 2020, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente *el 15 % de la población mundial*; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia. El número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, **en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que **representa 4.9 % de la población total del país**. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres².**

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

² <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Censo,mujeres%20y%2047%20%25%20son%20hombres.>



Nota: La suma de porcentajes es mayor a 100 por la población que presenta más de una dificultad.
Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

Las personas con discapacidad constituyen uno de los grupos de población que a lo largo de la historia de la humanidad han sido objeto de los mayores grados de marginación, discriminación y exclusión social. Actitudes y prácticas como el rechazo, la indiferencia, la sobreprotección y la segregación, entre otras, asentadas en concepciones filosóficas que catalogan las cualidades humanas dentro de parámetros cuestionables de normalidad/anormalidad, **han derivado en un acceso limitado de las personas con discapacidad al empleo, la educación, la recreación y los espacios públicos, entre otros.** Históricamente se han generado movimientos y luchas sociales, nacionales e internacionales –protagonizados por las propias personas con discapacidad, sus familias y una variedad de actores–, que han impulsado importantes avances en el reconocimiento de sus derechos. Poco a poco se está transformando el modo como miramos, tratamos, nos posicionamos y relacionamos con esta condición que forma parte de la diversidad humana. Sin embargo, el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad no es suficiente: debe traducirse en políticas, leyes, normativas y acciones que efectivamente **combatan los procesos de marginación,**

discriminación y exclusión que hoy por hoy siguen permeando los diferentes ámbitos de la vida social³.

Hoy en día, la mirada social es el referente desde el cual se revisan y replantean las políticas internacionales y nacionales en la materia. **Estos avances contribuyen de manera sustancial al desarrollo de enfoques y políticas de inclusión social y educativa más amplios. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006)**, evento internacional que representa un momento clave en la definición de políticas actuales y específicas para la atención a estas personas, se fundamenta en una mirada social. Desde los principios de dignidad inherente, autonomía individual y no discriminación, entre otros, en la Convención se considera a las personas con discapacidad como “aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”⁴.

Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos y obligaciones que todas las demás. Esta simple verdad queda a menudo obstaculizada por la discriminación y el estigma. Garantizar sus derechos es una obligación del Estado y un compromiso histórico de la sociedad.

³ Página 8 <https://www.mejoredu.gob.mx/images/publicaciones/Discapacidad-de-2022.pdf>

⁴ Página 13 <https://www.mejoredu.gob.mx/images/publicaciones/Discapacidad-de-2022.pdf>



La necesidad de lograr instrumentos jurídicos para las personas con discapacidad se puede presentar desde 1948 a nivel internacional en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Instrumentos jurídicos internacionales sobre el derecho de las personas con discapacidad

1948
Declaración Universal de Derechos Humanos
Establece el derecho de toda persona a la educación, con el fin de promover el desarrollo de la personalidad humana y favorecer la comprensión y amistad entre todas las naciones y grupos.

1971
Declaración de los Derechos del Retrasado Mental
Destaca que las personas con retraso mental tienen derecho a una educación que les permita desarrollar al máximo sus capacidades y aptitudes.

1975
Declaración de los Derechos de los Impedidos
Reconoce el derecho de las personas "impedidas" o "incapacitadas" a recibir una educación que asegure su aprovechamiento máximo e integración social.

1978
Informe Warnock
Propone por primera vez el concepto de **necesidades educativas especiales** e integración de las personas con discapacidad en las escuelas regulares.

1989
Convención sobre los Derechos del Niño
Promueve el derecho de niñas y niños a la educación en condiciones de igualdad, dignidad y sin distinción alguna por color de piel, idioma, religión o impedimento físico.

1990
Declaración Mundial sobre la Educación para Todos
Define la necesidad de garantizar la educación básica para la totalidad de niños y jóvenes de forma equitativa, con el fin de reducir las desigualdades y suprimir toda forma de discriminación.

1993
Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad
Señala la responsabilidad de los Estados de promover la igualdad de oportunidades educativas para niñas con discapacidad, a partir de entornos integrados y otros servicios de apoyo.

1994
Declaración de Salamanca para las Necesidades Educativas Especiales
Invita a los gobiernos a promover la integración de niñas en las escuelas, incluyendo aquellos con discapacidad y/o necesidades educativas especiales, y garantizar su éxito.

1999
Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
Establece la obligación de los Estados de garantizar las medidas necesarias -entre ellas las educativas- para eliminar toda forma de discriminación contra las personas con discapacidad y favorecer su plena integración.

2000
Foro Mundial sobre la Educación
Refiere la necesidad del compromiso de los gobiernos de ofrecer una educación de calidad a todos los grupos marginados o excluidos, entre ellos las personas con discapacidad.

2000
Índice de inclusión
Asienta que las discapacidades se crean en la interacción entre actitudes, acciones, culturas, políticas y prácticas institucionales discriminatorias, y señala la necesidad de transferir de la idea de necesidades educativas especiales a barreras para el aprendizaje.

2001
Clasificación internacional del funcionamiento de la discapacidad y de la salud
Destaca la educación como un componente necesario para el bienestar de las personas con discapacidad, el tiempo que reconoce a ésta como una condición creada por el contexto o entorno.

2004
Temario abierto sobre educación inclusiva
Reafirma la noción de la discapacidad como una construcción del entorno y las barreras que afectan la participación y el aprendizaje de todas las personas.

2006
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
Promueve el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva en todos los niveles, sin exclusiones y con los ajustes razonables necesarios para su desarrollo pleno.

2015
Agenda 2030 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible
Reconoce la educación inclusiva y equitativa como medio para promover las oportunidades de aprendizaje para todas y todos, incluidas las personas con discapacidad.

2016
Declaración de Incheon, Educación 2030: hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y aprendizaje a lo largo de la vida para todos.
Declara la inclusión y la equidad como la piedra angular de la transformación educativa y la importancia de revertir la exclusión de los más desfavorecidos, especialmente personas con discapacidad.

2019
Estrategia de las Naciones Unidas para la inclusión de la discapacidad
Adopta como objetivo principal garantizar la inclusión y el empoderamiento de las personas con discapacidad en el marco de los derechos humanos.

Tan importante es la necesidad de que las personas con discapacidad sean incluidas en toda acción que les impacte, que deben ser incluidas **Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación, en donde la Secretaría de Educación Pública, promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerare también la consulta a las personas con discapacidad en la construcción de los modelos educativos.** Acuerdos que, si bien ya se encuentran



diferentes leyes y declaraciones, estas se deben Homologar en donde haga falta, como lo es en el artículo 14, incluir la consulta a personas con discapacidad.

Tal y como lo ya se encuentra estipulado en ***la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Art. 4.3***, dice: *En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.*⁵

Y como lo marca la ***Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad***, que en su artículo 6, Que habla sobre las facultades del Ejecutivo, en su fracción VI a la letra dice; ***Promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, con base en la presente Ley***⁶; ...

En donde solo se está solicitando **incluir lo ya establecido en los Derechos de las personas con discapacidad** para que participen **en la construcción de los modelos educativos** a la cual tienen derecho y **aún no están contemplada en el artículo 14** de La **Ley General de Educación**, para quedar de la siguiente manera:

⁵ <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:</p> <p>I a la III ...</p> <p>IV. Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales, y</p> <p>V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.</p>	<p>Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:</p> <p>I a la III ...</p> <p>IV. Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales,</p> <p>V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación, y</p> <p>VI.- Promover la participación de las personas con discapacidad en la construcción de los modelos educativos.</p>

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V, y adiciona la fracción VI del artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de personas con discapacidad, para quedar de la siguiente manera;



Único. Por el que se reforman las fracciones IV y V, y adiciona la fracción VI del artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente forma;

Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:

I a la III ...

- IV.** Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales,
- V.** Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación, **y**

VI.- Promover la participación de las personas con discapacidad en la construcción de los modelos educativos.

La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad México, realizarán las revisiones del Acuerdo al que se refiere este artículo, con la finalidad de adecuarlo con las realidades y contextos en los que se imparta la educación...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San lázaro, a 05 de septiembre de 2023.



atentamente
Diputado Federal Valentín Reyes López

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS A FIN DE PROHIBIR EL COBRO DE COMISIONES A LOS DERECHOHABIENTES DE PROGRAMAS SOCIALES POR LA DISPOSICIÓN DE EFECTIVO EN LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS.

El que suscribe, **Leobardo Alcántara Martínez**, Diputado Federal de la LXV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el inciso b) y se adiciona un inciso d) al párrafo tercero del artículo 4 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El rasgo distintivo de la administración del presidente Andrés Manuel López Obrador ha sido indudablemente su política social. Durante este gobierno, no sólo se han implementado políticas para atender las legítimas demandas de la población que por décadas fueron olvidados por los gobiernos anteriores, sino también se han ampliado sus derechos.

Para dimensionar, los logros de la política social del actual gobierno, basta señalar que, el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores ha otorgado pensiones económicas a casi 13 millones 200 mil derechohabientes únicos desde el inicio de esta administración hasta junio de 2023. Durante el mismo período, más de millón 431 mil personas con discapacidad permanente han recibido un apoyo económico.¹

¹ *Quinto Informe de Gobierno 2022 - 2023*, Presidencia de la República, México, 2023, <<https://framework-gb.cdn.gob.mx/informe/760e7dab2836853c63805033e514668301fa9c47.pdf>> Consultado el 1 de septiembre de 2023.

Por otra parte, del 1 de septiembre de 2022 al 30 de junio de 2023, se ejercieron más de 79 mil 13 millones de pesos en beneficio de 10.5 millones de alumnos pertenecientes al Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez. Asimismo, en dicho período se otorgó más de 35 mil 560 millones de pesos a 4.3 millones de estudiantes pertenecientes al programa Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez.²

Además, con las reformas publicadas el 8 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el acceso a una pensión universal para los adultos mayores, a los servicios de salud, apoyos económicos para personas con discapacidad y las becas para estudiantes de todos los niveles educativos ya son derechos constitucionales.

Los resultados de la política social del presidente, entre los que se encuentran los programas sociales han demostrado su eficiencia y eficacia para disminuir las carencias sociales de los grupos más vulnerables de la población. Entre 2018 y 2022, el porcentaje de población de personas en situación de pobreza multidimensional disminuyó en 5.6 %, lo que significó que 5 millones 100 mil personas salieron de esta condición.³

A fin de prevenir la corrupción y el mal manejo de los programas sociales, éstos se entregan de manera directa a los beneficiarios, al respecto, es importante destacar que, actualmente, 83% de los beneficiarios del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores reciben su pensión mediante transferencia electrónica,

² *Ibíd.*

³ *El CONEVAL presenta las estimaciones de pobreza multidimensional 2022*, Comunicado No.7, 7 de agosto de 2023, <https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2023/Comunicado_07_Medicion_Pobreza_2022.pdf>

situación que da muestra de los importantes avances de la bancarización de las personas derechohabientes y de la inclusión financiera de este sector de la población.

En diciembre del año 2022, comenzó una migración de las cuentas de los beneficiarios de los programas sociales al Banco del Bienestar con el objetivo de que los derechohabientes no paguen comisiones y tengan beneficios como la consulta de saldo o el retiro de efectivo sin ningún costo.

De enero a junio de 2023, el Banco del Bienestar atendió a más de 20.5 millones de beneficiarios de los programas sociales, de los cuales el 73% recibe sus apoyos de manera electrónica a través de la Tarjeta del Bienestar.

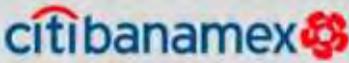
No obstante, a pesar de estos significativos avances para la inclusión financiera de los derechohabientes de los programas sociales mediante la entrega de sus apoyos en Banco del Bienestar en sus 2 mil 744 sucursales que se estima concluir en este 2023, es necesario aumentar la oferta de sucursales en las que los beneficiarios puedan disponer de efectivo, sin el cobro de comisiones.

Además del Banco del Bienestar, los derechohabientes de los programas sociales pueden realizar retiros de efectivo sin ningún costo en los cajeros de Banjercito, Banco Azteca y Banorte, sin embargo, en otras instituciones financieras, el cobro de la comisión va desde los 15 hasta los 40 pesos:

- Inbursa: 15 pesos.
- Santander: 29.50 pesos.
- BBVA: 30 pesos.
- HSBC: 30 pesos.
- Citibanamex: 40 pesos.

Datos del Banco de México señalan que, en el país existen alrededor de 90 mil cajeros automáticos, de éstos, sólo el 10% tienen convenios multired para que los usuarios puedan disponer de efectivo en una institución financiera distinta a la suya sin el cobro de comisión.⁴

Como lo ha señalado la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), el 30% de los ingresos de la Banca en México, provienen del cobro de comisiones, pero no sólo eso, las ganancias de las instituciones financieras en sus matrices en el extranjero por este concepto pueden ser hasta casi un 50% menor.

	Porcentaje que representa el cobro de comisiones respecto al ingreso total del Banco en:			
	 33%	 18%		
	 36%	 19%		
	 33%	 25%		
	 19%	 14%		
	 39%	 20%		

Fuente: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
<<https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=379&idcat=1>>

Los datos son contundentes y dan cuenta del abuso de las instituciones financieras mediante la aplicación de comisiones. Además, en el caso del cobro a los beneficiarios de los programas sociales por la disposición de efectivo en cajeros automáticos va en

⁴ ¿Cuántos cajeros automáticos hay disponibles en México?, *El Economista*, <<https://www.economista.com.mx/sectorfinanciero/Cuantos-cajeros-automaticos-hay-disponibles-en-Mexico-20230130-0043.html>>

detrimento de la población más vulnerable y en sentido contrario a las acciones institucionales de esta administración por combatir la pobreza y erradicar las desigualdades.

En ello radica la importancia, trascendencia y oportunidad de la presente iniciativa en virtud de que tiene por objeto prohibir el cobro de comisiones por disposición de efectivo en cajeros automáticos a los derechohabientes de programas sociales.

Con esta medida, se aumentan las opciones para que los beneficiarios de programas sociales puedan disponer de sus apoyos en una institución financiera distinta al Banco del Bienestar sin ningún costo.

Para dar mayor claridad sobre nuestra iniciativa a continuación presentamos un cuadro comparativo entre el texto vigente y nuestra propuesta de reforma:

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

Texto vigente:	Propuesta de reforma:
<p>Artículo 4 Bis. El Banco de México deberá incorporar, en las disposiciones de carácter general que emita en materia de Comisiones, normas que limiten o prohíban aquellas que distorsionen las sanas prácticas de intermediación, o resten transparencia y claridad al cobro de las mismas.</p> <p>En materia de regulación, el Banco de México, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a esta Ley, deberán considerar lo siguiente:</p>	<p>Artículo 4 Bis.</p> <p>...</p>

<p>I. Las Entidades únicamente podrán cobrar Comisiones que se vinculen con un servicio prestado al Cliente, o bien por una operación realizada por él;</p> <p>II. Las Entidades no podrán cobrar más de una Comisión por un mismo acto, hecho o evento. Este mismo principio aplicará cuando así lo determine el Banco de México tratándose de actos, hechos o eventos en los que intervengan más de una Entidad Financiera, y</p> <p>III. Las Entidades no podrán cobrar Comisiones que inhiban la movilidad o migración de los Clientes de una Entidad Financiera a otra.</p> <p>Asimismo, las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar Comisiones a Clientes o Usuarios por los siguientes conceptos:</p> <p>a) Por la recepción de pagos de Clientes o Usuarios de créditos otorgados por otras Entidades Financieras;</p> <p>b) Por consulta de saldos en ventanilla, y</p> <p>c) Al depositante de cheque para abono en su cuenta, que sea devuelto o rechazado su pago por el banco librado.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Lo previsto en este artículo no limita o restringe las</p>	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Por consulta de saldos en ventanilla, y</p> <p>c) ...</p> <p>d) Por la disposición de efectivo en cajeros automáticos a los derechohabientes de programas sociales.</p>
---	---

atribuciones del Banco de México en los términos del artículo 4 de esta Ley.	...
--	-----

Por lo expuesto y fundado presento a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el inciso b) y se adiciona un inciso d) al párrafo tercero del artículo 4 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se modifica el inciso b) y se adiciona un inciso d) al párrafo tercero del artículo 4 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Artículo 4 Bis.

...

I. ...

II. ...

III. ...

...

a) ...

b) Por consulta de saldos en ventanilla, **y**

c) ...

d) Por la disposición de efectivo en cajeros automáticos a los derechohabientes de programas sociales.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 5 días del mes de septiembre del 2023.

ATE NTAMENTE


Diputado Leobardo Alcántara Martínez



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCION II DEL ARTICULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La suscrita, María del Carmen Bautista Peláez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCION II DEL ARTICULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Actualmente, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, señala en su artículo Décimo Transitorio, que la base para determinar cuándo un trabajador está en posibilidad de jubilarse es “la edad” y “los años de servicio”, pero lamentablemente en el tema de los años, estos se incrementan por aspirar a la jubilación y con ello estamos ante un hecho ilógico, ya que la pensión por jubilación es un derecho constitucional, siendo justo que se otorgue conforme a los años de servicio, no rebasando los 30 años.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, que se aprobó en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, se establece la seguridad social como un derecho humano, estableciendo en sus artículo 22 y 25 lo siguiente¹:

¹ https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf



*"Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la **seguridad social**, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".*

"Artículo 25.

*1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, **vejez** u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."*

Además de lo anterior, dentro del Convenio sobre la Seguridad Social, 1952 (número 102), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se establecen los principios fundamentales de seguridad social, estableciendo las normas mínimas aceptadas a nivel mundial para la prestación de vejez².

En nuestro país existen la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983, siendo abrogada por la nueva ley el 31 de marzo de 2007, en donde se establecen entre otras cosas, las formas en las que las personas se pueden jubilar y de esta forma recibir una pensión, por los años de servicio.

Al entrar en vigor la nueva legislación, se estableció que los trabajadores, tenían que cotizar más años para recibir una pensión justa, lo que nos lleva al dilema de que al recibir pensiones menores las y los trabajadores al servicio del estado, deben laborar más tiempo para recibir una remuneración por concepto de pensión que les pueda dar una calidad de vida mediana, en su etapa adulta mayor.

²https://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS_222058/lang-es/index.htm#:~:text=empleadores%20y%20trabajadores.-

,El%20Convenio%20n%C3%BAm.,funci%C3%B3n%20de%20sus%20niveles%20socioecon%C3%B3micos.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; alcaldía Venustiano Carranza;
C.P. 15960 CDMX; Edificio D, Nivel 4; Tel. 555036 0000 ext. 57186, 57183

maria.bautista@diputados.gob.mx



El esquema de transición al nuevo sistema de pensiones derivado de la reforma de 2007 establece condiciones más rígidas para el disfrute de pensiones y jubilaciones. Las pensiones bajo el régimen por el Décimo transitorio incluyen pensiones por jubilación, por retiro por edad y tiempo de servicios, y pensión por cesantía y vejez.

Esta Iniciativa de Ley plantea la pensión por jubilación de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a los años de servicio (en hombres a los 30 años y en mujeres a los 28).

Estamos en una época donde la Seguridad Social de los Trabajadores está más vulnerable que nunca, ya que las reformas realizadas y mencionadas con anterioridad, atentan contra los derechos humanos de los trabajadores y del ser humano.

A raíz de estas reformas, se interpusieron un sin número de juicios de garantías, en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha decretado como ilegales las nuevas reformas, resaltando una en particular, referente al tema que nos ocupa que es edad para jubilación de los trabajadores.

Específicamente el inciso a) de la fracción II del Artículo Décimo Transitorio, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es una disposición que carece de lógica y sentido legal en virtud que trasgrede lo señalado por los artículos 1º y 14 de nuestra Carta Magna³, que a la letra señalan:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; alcaldía Venustiano Carranza;
C.P. 15960 CDMX; Edificio D, Nivel 4; Tel. 555036 0000 ext. 57186, 57183

maria.bautista@diputados.gob.mx



Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna

Como se desprende de los artículos anteriores, el derecho a la seguridad social y en su caso a recibir una pensión justa y digna es un derecho humano, en los cuales no puede existir aplicación de la nueva Ley del ISSSTE, que perjudique en todo sentido los derechos fundamentales de los trabajadores que por mucho tiempo dieron parte de su vida a la vida pública de nuestro país, por lo que considero que es necesario, regresarles un poco de ese servicio a la nación, en específico, a los maestros que por tanto tiempo han guiado a las generaciones de profesionistas.

Son derechos que se han logrado consagrar con el paso del tiempo a través de muchas luchas en beneficio de los trabajadores, derechos que se establecieron en nuestra Constitución de 1917, la primera en incorporar garantías sociales, la que representa el espíritu del Estado mexicano en la protección de los derechos del ser humano y por ende de la clase trabajadora;

Por lo que considero que es retrogrado el implementar condiciones fuera de las consagradas en nuestra Máxima Legislación, y es necesario que los trabajadores tengan una pensión por jubilación justa, la cual han llegado a obtener a través de su esfuerzo y años de servicio y no hasta alcanzar la edad que se les ha impuesto, y que estaba perfectamente señalada en la Ley abrogada, la cual señalaba de acuerdo con el artículo 60, que tenían derecho a la pensión por jubilación los trabajadores a partir de los treinta años de servicios y las trabajadoras a partir de los veintiocho. El otorgamiento de esta pensión daba el derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo que se definía en el artículo 64. Este último precepto disponía que, para calcular el monto de las cantidades que correspondían por pensión de jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez y por causa de muerte, se tomaría como base el promedio del sueldo básico disfrutado en el último año anterior a la fecha de baja de la persona trabajadora o de su fallecimiento.

Como podemos observar, es necesario regresarles esa jubilación digna a todas y todos aquellos que han estado en servicio a la nación durante la mayor parte de su vida, y en específico, considero que es fundamental que tengan tiempo de calidad para vivir su vejez, no preocupándose por seguir laborando, para obtener una pensión que apenas les alcance para sobrevivir.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del 2007

Único. Se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del 2007, para quedar como sigue:

DÉCIMO. - ...

I. ...

II. A partir del primero de enero de dos mil diez:

a) Los trabajadores que hubieran cotizado treinta años o más y las trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más, tendrán derecho a una pensión por jubilación, no importando su edad, equivalente al cien por ciento del sueldo básico de su último año de servicio y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el Trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja.

b) y c) ...

III al VI. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de septiembre del 2023

Diputada María del Carmen Bautista Peláez



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE RENUNCIA DE DERECHOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARGARITA GARCÍA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

La que suscribe, Margarita García García, Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables someto a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se Adiciona Diversos Artículo de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional en materia de renuncia de derechos, al tenor de los siguientes.

1

Antecedentes

Los Derechos laborales son considerados como las normas que rigen la interacción entre los trabajadores y los patrones, sin embargo, estos derechos van más allá que un simple conjunto de normas regidoras, los derechos laborales son también considerados como derechos humanos que ayudan al crecimiento personal y promueven la dignidad humana, así como son base donde se forja el patrimonio familiar.

En materia civil familiar, los derechos laborales son fundamentales ya que la autoridad jurisdiccional los toma como garantía de manutención con lo que queda plenamente garantizado el interés supremo del menor en caso de los juicios familiares, por ejemplo.

Al ser los derechos laborales pilares del patrimonio familiar, base de una vida digna y garantía del interés supremo del menor, bien podrá considerarse estos como

fundamentales para el desarrollo pleno tanto del trabajador como su familia y/o dependientes.

Las leyes federales tanto del trabajo como la de los trabajadores al servicio del estado en concordancia como los acuerdos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), protege estos valores por lo que se opone a cualquier actuación que represente renuncia de derechos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación también se encontraba en esta dirección de protección de los derechos laborales y reconocía la nulidad de cualquier acuerdo que representara alguna renuncia de derechos, sin embargo el día 10 mes de abril del 2015, la misma suprema corte publica una jurisprudencia en la que deja abierta la posibilidad de reconocer y avalar actos que representan renunciaciones de derechos al reconocer que puede el juzgador jurisdiccional puede sancionar un convenio laboral que represente renuncia de derechos y la improcedencia de nulidad aludiendo la renuncia de derechos, tal y como lo deja claro actualmente las propias normas laborales.

En otro tema que surge al momento de hacer el análisis de lo anterior comentado, se puede ver claramente una desactualización del Artículo 1º de la Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El en ese entonces Presidente de la Republica, el Licenciado Adolfo López Mateos, el 31 de enero de 1961 decretó la creación del Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI), cuyo organismo fue considerado descentralizado, con propia personalidad jurídica y patrimonio, cuyo principal propósito era proteger a la niñez, suministrar a los escolares servicios asistenciales complementarios, la distribución de desayunos.

En el año de 1975 mediante decreto presidencial, cambia de nombre al de Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia; en 1977 se fusiona con el Instituto Mexicano de Asistencia para la Niñez para dar paso al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia mejor conocido como el DIF.

Exposición de Motivos

Los principios y derechos fundamentales en el trabajo son la base sobre la cual se construyen sociedades equitativas y justas por lo que, atendiendo la jerarquía jurídica, las garantías laborales se encuentran en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Declaración de la OIT

relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo; y la Ley Federal del Trabajo, en donde emanan los derechos mínimos de los trabajadores.

La Suprema Corte de la Nación hasta el mes de abril de 2015, había velado porque se protegiera los derechos laborales y se evitara toda actuación que representara disminución o pérdidas de estos, a pesar de estar claramente establecida la prohibición al juzgador jurisdiccional, de sancionar cualquier convenio que contenga renuncia de derechos; con la jurisprudencia con el registro digital 2008806, que a la letra dice:

“Registro digital: 2021345
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materia(s): Laboral
Tesis: I.11o.T.29 L (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tipo: Tesis Aislada

NULIDAD DE CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. PROCEDE AUN CUANDO PREVIAMENTE HAYA SIDO SANCIONADO POR UNA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE [INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 17/2015 (10a.)].

3

Los vicios del consentimiento constituyen fenómenos de carácter subjetivo que afectan la voluntad de quien la expresa, los cuales se ven reflejados en el estado psicológico de las personas, y se dan a través del error, el dolo o la violencia; cuestiones que no presuponen la inexistencia material de la voluntad exteriorizada en un negocio jurídico, sino más bien, parten del hecho de que dicha expresión, aun manifestada, carece de validez al no haber sido emitida de forma libre o inteligente. En esa medida, cuando se ejercita la acción de nulidad por vicios del consentimiento contra un convenio de terminación de la relación laboral sancionado por una Junta de Conciliación y Arbitraje, es inaplicable la jurisprudencia 2a./J. 17/2015 (10a.), de título y subtítulo: "CONVENIO LABORAL SANCIONADO POR LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ES IMPROCEDENTE EL PLANTEAMIENTO DE NULIDAD FORMULADO EN SU CONTRA CUANDO EL TRABAJADOR ADUCE RENUNCIA DE DERECHOS (ABANDONO DE LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 105/2003, 2a./J. 162/2006, 2a./J. 195/2008 Y 2a./J. 1/2010).", en razón de lo siguiente: a) se trata de una cuestión jurídicamente distinta a la nulidad por renuncia de derechos a que se refiere dicho criterio, pues mientras que una versa sobre la validez de lo pactado y manifestado en un convenio a la luz del principio de irrenunciabilidad de derechos laborales contenido en los artículos 123, apartado A, fracción XXVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5o. de la Ley Federal del Trabajo, la otra se sustenta en que la voluntad expresada en éste carece de validez por encontrarse viciada; b) el hecho de que el convenio laboral sea aprobado por una Junta de Conciliación y Arbitraje, no es obstáculo para plantear posteriormente la existencia de algún vicio del consentimiento, ya que en dicha calificativa,

la autoridad no se encuentra en condiciones de determinar si la voluntad expresada por las partes está viciada o no, dada la naturaleza subjetiva de esos fenómenos jurídicos y, por ende, su pronunciamiento no puede constituir cosa juzgada sobre ese punto de debate; c) la ratificación del convenio ante la autoridad que lo aprueba tampoco es impedimento para analizar la existencia de algún vicio, pues como se dijo, dicho planteamiento no parte de la ausencia material de la expresión de voluntad, sino de que haya sido emitida a través de la coacción o negligencia inducida, lo cual implica el análisis del propio acto de ratificación; y, d) la renuncia voluntaria al trabajo expresada por el operario a través de cualquier documento, no se encuentra dentro de los supuestos previstos por la figura de la irrenunciabilidad de los derechos laborales, al constituir un acto jurídico realizado por el trabajador en el ejercicio de su libertad. Por esas razones, y en consideración a que el citado criterio jurisprudencial no es absoluto, en la medida en que tiene como único fin proteger la certeza jurídica de las resoluciones que emiten las autoridades del trabajo, se concluye que tratándose de la nulidad de un convenio laboral por vicios del consentimiento, no se actualiza la hipótesis de improcedencia destacada por el Máximo Tribunal, resultando consecuentemente y, por excepción, procedente la acción promovida en esos términos.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 598/2019. Jorge Peralta Romero. 11 de julio de 2019. Mayoría de votos. Disidente: María Soledad Rodríguez González. Ponente: Ángel Ponce Peña. Secretario: Luis Fernando Alfaro Palavicini.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 17/2015 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 10 de abril de 2015 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 17, Tomo I, abril de 2015, página 699, con número de registro digital: 2008806.

Esta tesis se publicó el viernes 03 de enero de 2020 a las 10:04 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

En consecuencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no solo da apertura a sancionar acuerdos de renuncia de derechos, sino que estos los fortalece al negar la posibilidad de ser refutados en un juicio de amparo.

Por los motivos anteriormente expuestos someto a consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto

Primero. - Se adicionan los Artículos 1, 3 Bis inciso c, 5 fracción XIII, 33 segundo párrafo y 34 fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 1o.- La presente Ley es de observancia general en toda la República, rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución; **y ofrece las garantías mínimas para los trabajadores que contempla el referido artículo.**

Artículo 3o. Bis. - Para efectos de esta Ley se entiende por:

a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.

b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y

c) Renuncia de derechos, toda actuación que menoscabe, termine o modifique de manera contraria al beneficio establecido a favor del trabajador que ponga en riesgo o disminuya el patrimonio económico, social y cultural de los trabajadores.

Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca: I. Trabajos para adolescentes menores de quince años;

II....

III...

XIII. Renuncia por parte del trabajador **o a través de tercera persona u organización como representante del mismo**, de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo.

Artículo 33.- Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.

Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos

comprendidos en él. Será ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, **que lo aprobará, únicamente si no contiene o representa renuncia de los derechos de los trabajadores.**

Artículo 34.- En los convenios celebrados entre los sindicatos y los patrones que puedan afectar derechos de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:

- I. Regirán únicamente para el futuro, por lo que no podrán afectar las prestaciones ya devengadas;
- II. No podrán referirse a trabajadores individualmente determinados;
- III. Cuando se trate de reducción de los trabajos, el reajuste se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 437; **y**
- IV. **No podrán contener ningún tipo de renuncia de derechos previamente adquiridos ya sea a través de esta Ley o de convenios celebrados con anterioridad.**

6

Segundo. – Se adicionan los Artículos 1, 10, 14 fracción VI, 67 y 79 fracción VI, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Artículo 1o.- La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, **Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno Infantil Maximino Ávila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a



MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos; **y ofrece las garantías mínimas para los trabajadores que contempla el presente artículo.**

Artículo 10.- Son irrenunciables los derechos que la presente ley, **las Condiciones Generales de Trabajo y/o Convenios extrajudiciales, otorgue a los trabajadores mencionados en el artículo 1º de la presente ley.**

Artículo 14.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los trabajadores, aun cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

I...

II...

VI. Renuncia por parte del trabajador o a través de tercera persona u organización como representante del mismo, de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo.

Artículo 67 Bis. - Los sindicatos bajo ninguna circunstancia podrán realizar convenios, en representación de sus trabajadores, que contengan renunciaciones de derechos obtenidos con anterioridad en la presente ley, las Condiciones Generales de Trabajo y/o Convenios extrajudiciales.

7

Artículo 79.- Queda prohibido a los sindicatos:

I...

II...

III...

VI. realizar convenios, en representación de sus trabajadores, que contengan renunciaciones de derechos obtenidos con anterioridad en la presente ley, las Condiciones Generales de Trabajo y/o Convenios extrajudiciales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Bibliografía:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
- Ley Federal del Trabajo
- Semanario Judicial de la Federación

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2023.

Atentamente

Diputada Margarita García

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>